



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE CUADROS Y PROFESIONALES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS (ACCAM)

Texto aprobado por la Asamblea de Compromisarios, en sesión extraordinaria del 22 de Mayo de 2014.

CIF: G-78080082

ESTATUTOS DE ACCAM

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: NATURALEZA

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 3. CARÁCTER

SECCIÓN SEGUNDA: ÁMBITOS Y DOMICILIO

ARTÍCULO 4: ÁMBITO TEMPORAL

ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

ARTÍCULO 6: ÁMBITO PERSONAL

ARTÍCULO 7: DOMICILIO SOCIAL

CAPÍTULO II. FINES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 8: FINES

ARTÍCULO 9: FUNCIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10: DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN SEGUNDA: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN TERCERA: DEBEROS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12: SON DEBEROS DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN CUARTA: DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 13: ADMINISIÓN

ARTÍCULO 14: ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 15: PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 16: READMISIÓN

CAPÍTULO IV: ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 17: ESTRUCTURA ORGÁNICA

SECCIÓN PRIMERA: DEL ÓRGANO SUPERIOR DE SOBERANÍA

ARTÍCULO 18: EL CUERPO SOCIAL

ARTÍCULO 19: COMPETENCIAS

ARTÍCULO 20: CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 21: QUORUM DE CONCURRENCIA

ARTÍCULO 22: DELEGACIÓN

ARTÍCULO 23: QUORUM PARA LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 24: ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25: LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 26: LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS

ARTÍCULO 27: FUNCIONES

ARTÍCULO 28: COMPETENCIAS

ARTÍCULO 29: CARÁCTER DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS

ARTÍCULO 30: SESIONES DE CARÁCTER ORDINARIO

ARTÍCULO 31: SESIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 32: CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS

ARTÍCULO 33: PERIODICIDAD

ARTÍCULO 34: SISTEMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 35: DURACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 36: REVOCACIÓN DE MANDATO

ARTÍCULO 37: QUORUM DE CONCURRENCIA

ARTÍCULO 38: QUORUM PARA LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 39: ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 40: DELEGACIÓN

ARTÍCULO 41: LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 42: DISTRIBIBUCIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 43: SISTEMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 44: COMISIÓN GESTORA
ARTÍCULO 45: DURACIÓN DEL CARGO
ARTÍCULO 46: REVOCACIÓN DE MANDATO
ARTÍCULO 47: COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES
ARTÍCULO 48: PERIODICIDAD
ARTÍCULO 49: CONVOCATORIA
ARTÍCULO 50: QUORUM DE ASISTENCIA
ARTÍCULO 51: QUORUM PARA ACUERDOS
ARTÍCULO 52: DELEGACIÓN
ARTÍCULO 53: ACTAS DE ACUERDOS
ARTÍCULO 54: FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO
ARTÍCULO 55: LA COMISIÓN EJECUTIVA
ARTÍCULO 56: CONVOCATORIAS
ARTÍCULO 57: PERIODICIDAD
ARTÍCULO 58: FUNCIONES
ARTÍCULO 59: DURACIÓN DEL CARGO
ARTÍCULO 60: QUORUM DE CONCURRENCIA
ARTÍCULO 61: QUORUM PARA ACUERDOS
ARTÍCULO 62: DELEGACIÓN
ARTÍCULO 63: ACTAS DE ACUERDOS
ARTÍCULO 64: ASISTENCIA DE OTRAS PERSONAS A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COMISIÓN EJECUTIVA

SECCIÓN TERCERA: DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 65: ÓRGANOS DE CONTROL
ARTÍCULO 66: COMITÉ DE CONTROL FINANCIERO
ARTÍCULO 67: COMITÉ INTERVENTOR DE ACTAS
ARTÍCULO 68: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

SECCIÓN CUARTA: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA

ARTÍCULO 69: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
ARTÍCULO 70: COMITÉ DE GARANTÍAS

SECCIÓN QUINTA: DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS

ARTÍCULO 71: SECRETARÍAS EJECUTIVAS Y COMITÉ DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 72: RECURSOS FINANCIEROS
ARTÍCULO 73: DISPOSICIÓN DE FONDOS

CAPÍTULO VI: DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 74: REGLAMENTOS

CAPÍTULO VII: DE LOS LIBROS OFICIALES

ARTÍCULO 75: LOS LIBROS OFICIALES

CAPÍTULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 76: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO IX: DE LOS REPRESENTANTES EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS EMPRESAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 1: OBJETO
ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 3: EL COMITÉ DE DIRECCIÓN
ARTÍCULO 4: LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS
ARTÍCULO 5: FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS
ARTÍCULO 6: COORDINADORES REGIONALES, DE COMUNIDAD AUTÓNOMA Y LOCALES
ARTÍCULO 7: LAS SECCIONES SINDICALES
ARTÍCULO 8: APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y DEL COMITÉ DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN Y ÁMBITO

ARTÍCULO 2: INTEGRANTES
ARTÍCULO 3: DEBER DE SIGILO
ARTÍCULO 4: PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS
ARTÍCULO 5: NOTIFICACIONES, INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN
ARTÍCULO 6: INFORMACIÓN
ARTÍCULO 7: IRREVOCABILIDAD
ARTÍCULO 8: GRADUACIÓN DE FALTAS
ARTÍCULO 9: GRADUACIÓN DE SANCIONES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 1: COLEGIO ELECTORAL
ARTÍCULO 2: DÍAS Y HORARIO HÁBIL
ARTÍCULO 3: REQUISITOS Y CONSTITUCIÓN
ARTÍCULO 4: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
ARTÍCULO 5: CENSO ELECTORAL
ARTÍCULO 6: CANDIDATURA PARA LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS, JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE CONTROL
ARTÍCULO 7: REQUISITOS
ARTÍCULO 8: CAMPAÑA ELECTORAL
ARTÍCULO 9: MODELOS OFICIALES DE PAPELETAS, SOBRES Y URNAS
ARTÍCULO 10: FECHA DE VOTACIÓN
ARTÍCULO 11: CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL
ARTÍCULO 12: VOTACIÓN POR CORREO
ARTÍCULO 13: DESARROLLO DE LA VOTACIÓN PRESENCIAL
ARTÍCULO 14: ESCRUTINIO
ARTÍCULO 15: PROCLAMACIÓN
ARTÍCULO 16: CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL COMÚN
ARTÍCULO 17: TOMA DE POSESIÓN
ARTÍCULO 18: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y DEFINICIÓN
ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN
ARTÍCULO 4: CONVOCATORIA
ARTÍCULO 5: CONVOCATORIA ORDINARIA URGENTE
ARTÍCULO 6: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO 7: ACTAS
ARTÍCULO 8: FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LA ASOCIACION

SECCION PRIMERA: NATURALEZA

Artículo 1.- CONSTITUCION

Al amparo de la Constitución Española y de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se constituyó la Asociación de Jefes de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid -en siglas A.J.C.A.M.P.M.- el día 27 de Marzo de 1980.

Su Asamblea General en sesión Extraordinaria de fecha 10 de Abril de 1984, acordó la modificación de sus Estatutos y el cambio de denominación al de ASOCIACION DE MANDOS Y TECNICOS DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, - en siglas A.M.Y.T.C.A.M.P.M. - que fueron aprobados por el I.M.A.C. el 4 de Enero de 1985.

En sesión Extraordinaria de fecha 19 de Noviembre de 1987, la Asamblea General, al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, aprobó la modificación de los presentes Estatutos de la Asociación de Mandos y Técnicos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que fueron depositados en el servicio de Depósito de Estatutos y Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la Subdirección General de Trabajo (B.O.E. 37 y 46 de 12 y 23.02.88).

Su Asamblea General en sesión Extraordinaria de fecha de 11 de Mayo de 1992, acordó la modificación de sus Estatutos y el cambio de denominación al de ASOCIACION DE CUADROS DE LA CAJA DE MADRID, en siglas A.C.C.A.M.

El día 25 de Abril de 1998, la Asamblea de Compromisarios en sesión Extraordinaria, acordó el cambio de denominación, al de ASOCIACIÓN DE CUADROS DEL GRUPO CAJA MADRID, en siglas A.C.C.A.M. y que fue publicado en el B.O.E. del 9 de Julio de 1998.

La Asamblea de Compromisarios celebrada el día 29 de marzo de 2003 acordó el cambio de denominación al de ASOCIACIÓN DE CUADROS Y PROFESIONALES DEL GRUPO CAJA MADRID, en siglas ACCAM.

El día 13 de Julio de 2011, la Asamblea de Compromisarios, en sesión extraordinaria, como consecuencia de la integración de activos de Caja Madrid y de otras seis cajas de ahorros en la entidad denominada BANKIA, acordó de nuevo el cambio de denominación por el de ASOCIACION DE CUADROS Y PROFESIONALES DE BANKIA (Siglas ACCAM- BANKIA).

La Asamblea de Compromisarios, reunida en sesión extraordinaria el 26 de abril de 2013 acordó la modificación de los Estatutos y el cambio de denominación de la

Asociación, siendo el nuevo el de Asociación Independiente de Cuadros y Profesionales de Servicios Financieros y Administrativos, bajo las siglas ACCAM.

Artículo 2.- PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación Independiente de Cuadros y Profesionales de Servicios Financieros y Administrativos - ACCAM (en adelante "La Asociación"), tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, estando su organización y funcionamiento interno basado en principios democráticos, rigiéndose por la normativa legal vigente, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior que sus Órganos de Gobierno establezcan.

Artículo 3.- CARÁCTER

La Asociación tiene carácter profesional e independiente y por tanto, libre de toda vinculación de los Órganos de Alta Dirección y de Gobierno de las empresas en las que tiene implantación, así como respecto a los Órganos del Estado, Autonomías o Municipios, de los partidos políticos y de cualesquiera otras asociaciones, corporaciones, etc., ya sean económicas, sociales o religiosas, que pudieran condicionar o desviar sus fines.

La Asociación podrá constituir, integrarse en/o separarse de Federaciones, Confederaciones y Organismos Nacionales e Internacionales, - cuyos fines estén en consonancia con los de aquélla - para contribuir a la mejor consecución de los mismos.

A fin de estar representados en la defensa de los intereses generales de la Asociación y, por tanto, de sus miembros, allí donde se debaten, la Asamblea General en su sesión de 19 de Junio de 1985 conoció y aprobó el acuerdo de la Junta de Gobierno de integrarse en la Confederación de Cuadros y Profesionales, de la que es miembro fundador, a través de la Federación de Cuadros y Profesionales de Cajas de Ahorro, de la que también es miembro fundador.

SECCION SEGUNDA: ÁMBITOS Y DOMICILIO

Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL

La duración de la Asociación es indefinida. Su disolución tendrá lugar en los casos y forma establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

La Asociación tendrá un ámbito territorial estatal, pudiendo ser éste sobrepasado en el caso de que el ámbito funcional supere las fronteras del Estado Español.

El ámbito funcional de la Asociación será el de las empresas pertenecientes o que prestan servicios en los siguientes sectores:

- Banca
- Banco de España
- Cajas de Ahorro
- Sociedades Cooperativas de Crédito
- Entidades de Financiación, de Arrendamiento Financiero (Leasing), de “Factoring” y Establecimientos Financieros.
- Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa
- Gestores y Fondos de Pensiones e Inversiones
- Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras, Corredores y Entidades de Mediación, Mutuas de Accidentes de Trabajo y EE.PP. de la Seguridad Social, Mutualidades de Previsión Social y, en general, todas aquellas de la rama aseguradora.
- Oficinas en general
- Estudios y Despachos Profesionales y Asesorías Empresariales
- Oficinas y Servicios de Cambio de Moneda
- Asociaciones Profesionales, Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro
- Fundaciones
- Entidades y Empresas de Consultoría en general
- Entidades de Organización de Empresas y Contables, así como de las empresas sobre las que éstas ejerzan el control, formando - o no- con ellas un grupo empresarial
- Cualquier otra Entidad relacionada directa o indirectamente con el sector de servicios financieros

Artículo 6.- ÁMBITO PERSONAL

La Asociación tiene por ámbito personal a los trabajadores Cuadros y Profesionales que prestan servicios por cuenta ajena en las entidades que constituyen el ámbito funcional y territorial previsto en el artículo anterior.

Artículo 7.- DOMICILIO SOCIAL

La Asociación tiene su domicilio en MADRID (28046), Paseo de la Castellana, 175-1º Izquierda, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, pero siempre dentro del área metropolitana de dicha capital.

La Asociación podrá establecer las delegaciones sociales que considere oportuno para el cumplimiento de sus fines dentro de su ámbito territorial.

FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 8.- FINES

La Asociación tiene como fines fundamentales:

- La representación, gestión y defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de sus miembros, en todo cuanto afecte o pueda derivarse de sus actividades profesionales en el seno de su ámbito territorial y funcional.
- Potenciar los Cuadros y Profesionales de de su ámbito territorial y funcional, en cantidad y calidad, prestigiando su función, propiciando el sentido de la ética profesional y la responsabilidad, en un plano de libertad y progreso solidario.

Artículo 9.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

La Asociación fundamenta su acción sindical en cuatro funciones básicas:

- a) Organizar la asociación voluntaria de los Cuadros y Profesionales de su ámbito territorial y funcional.
- b) Representar a sus afiliados en la defensa de sus intereses económicos y laborales.
- c) Negociar sus condiciones de trabajo, en el sentido más amplio de la palabra.
- d) Presionar, si es necesario, con los medios legales existentes para apoyar la negociación y obtener lo reivindicado.

Y para el cumplimiento de sus fines a la Asociación le corresponde:

- a) Representar y gestionar los intereses profesionales, económicos, sociales y culturales de sus miembros, en todo cuanto afecte o pueda derivarse de sus actividades profesionales en el seno de su ámbito territorial y funcional.
- b) Asegurar el respeto y la relevancia de los Cuadros y Profesionales de las empresas a las que se refiere el artículo 5 de los presentes estatutos, defendiendo sistemas de promoción basados en la capacidad, formación, esfuerzo y responsabilidad del individuo.
- c) Fomentar y promover la formación de los Cuadros y Profesionales dentro de y para/por las empresas a las que se refiere el artículo 5 de los presentes estatutos.
- d) Establecer las oportunas relaciones con la Administración Pública, Organizaciones Patronales y Sindicatos.

- e) Establecer y facilitar los servicios de interés común, que mejor demande el cumplimiento de sus fines.
- f) Establecer las necesarias relaciones con la Dirección de las empresas a las que se refiere el artículo 5 de los presentes estatutos, así como con otras Asociaciones y Sindicatos implantados en el mismo.
- g) Acudir a las elecciones sindicales.
- h) Promover y constituir Secciones Sindicales.
- i) Colaborar en promover la creación de otras asociaciones de Cuadros y Profesionales en el subsector de ahorro.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

SECCION PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- DE LOS ASOCIADOS

Se consideran incluidos en el concepto Cuadros y Profesionales, y por tanto con capacidad para ser asociados, a todos los empleados del ámbito territorial y funcional de ACCAM, sea en situación de activos, jubilados (parcial o total), prejubilados o donantes y exempleados por efecto de cualquier tipología.

SECCION SEGUNDA: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11.- Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación en la forma establecida en los presentes Estatutos.
- b) Obtener información sobre la marcha y desarrollo de la Asociación. Previa petición por escrito, dirigida a la Junta de Gobierno, todo Asociado tendrá derecho ser informado sobre los asuntos internos que estime convenientes, bien de manera verbal o por escrito, a criterio de la propia Junta. El interesado deberá firmar el correspondiente documento de confidencialidad. De igual modo, tendrá acceso a los Libros de Contabilidad.
- c) Mantener en todo momento su libertad profesional e ideológica.

- d) Ser oído, asistido y defendido, por los Órganos que al efecto disponga la Asociación, contra todos los actos que atenten contra su seguridad profesional, económica y social dentro del ámbito laboral.
- e) Utilizar y disfrutar de los medios, servicios y organización de la Asociación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Participar en cualquier actividad que para el cumplimiento de sus fines desarrolle la Asociación.
- g) Elevar escritos a los Órganos de Gobierno de la Asociación, referidos al funcionamiento y actividades desarrolladas por la misma.
- h) Presentarse a candidato para integrar las listas que la Asociación confeccione para las elecciones en las que participe la Asociación.

SECCION TERCERA: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12.- Son deberes de los Asociados:

- a) Observar y dar cumplimiento a los Estatutos de la Asociación y los acuerdos de sus Órganos de Gobierno.
- b) Participar activamente en las tareas y fines de la Asociación.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante el abono de las cuotas que fijen sus Órganos de Gobierno.
- d) Concurrir a las elecciones en el seno de la Asociación.
- e) Desempeñar con el mayor celo posible cuantas misiones, servicios o cargos propios de la Asociación se le confieran.
- f) Participar con su apoyo y su voto en las elecciones en las que participe la Asociación.
- g) Aceptar la actuación de la Comisión de Garantías y comprometerse a agotar las vías internas de recurso, antes de ejercitar las acciones legales que pudieran corresponder, en caso de conflicto.

SECCION CUARTA: DE LA ADMISION Y EXCLUSION DE ASOCIADOS

Artículo 13.- ADMISION

Para ser dado de alta será necesario reunir los requisitos que determina el artículo 10 de estos Estatutos, suscribir la correspondiente solicitud de inscripción y el

compromiso formal de respetar los presentes Estatutos y que la misma sea aceptada por la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- ADQUISICION DE DERECHOS Y DEBERES

Los asociados adquieren los plenos derechos y deberes cuando alcanzan los tres meses de antigüedad en la asociación.

No obstante, la norma contenida en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos derechos en los que se precisa una antigüedad distinta, en la Asociación, contada ésta desde la fecha de alta que figure en el Libro de Socios, hasta la fecha que da origen al hecho que exija esta condición y siempre que se mantengan al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación.

Sólo los asociados que hayan adquirido los plenos derechos y deberes podrán ejercitar los siguientes:

1. Concurrir con voz y voto a las Asambleas del cuerpo social.
2. Concurrir -como elector y elegible- a las elecciones a los órganos de gobierno y control de la Asociación.
3. Presentar nuevos afiliados.

Los restantes derechos y deberes se adquieren desde la fecha de su inscripción en el Libro de Socios.

Artículo 15.- PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Se perderá la condición de Asociado en los siguientes casos:

1. Cuando el interesado lo solicite voluntariamente.
2. Por causar baja en la plantilla de las empresas de su ámbito territorial y funcional, salvo que pase a la situación de Prejubilado, Jubilado o desvinculado por aplicación de despido, cualquiera que sea su forma.
3. Por estar sujeto a interdicción civil o penal.
4. Por impago de dos cuotas consecutivas o tres alternas en el período de cinco trimestres.
5. Por expulsión, según acuerdo adoptado por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Todo Asociado que cause baja en la Asociación, ya sea voluntariamente, ya sea por acuerdo de los Órganos de la Asociación, perderá sus derechos sobre las cuotas satisfechas y sobre el patrimonio de la Asociación.

Artículo 16.- READMISION

La readmisión de un Asociado que haya perdido su condición por baja voluntaria será acordada por la Junta de Gobierno.

En el supuesto de que solicite la readmisión algún asociado que haya perdido su condición de tal por decisión de la Junta Gobierno, será la Asamblea de Compromisarios la competente para acordarla.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ASOCIACION

Artículo 17.- ESTRUCTURA ORGANICA.

La organización de la Asociación está estructurada de la siguiente forma:

- a) El Cuerpo Social,
- b) Los Órganos de Gobierno,
- c) Los Órganos de Control,
- d) Los Órganos de Asesoramiento y Consulta
- e) Las Secretarías Ejecutivas.

SECCION PRIMERA: DEL ORGANO SUPERIOR DE SOBERANIA

Artículo 18.- EL CUERPO SOCIAL

La soberanía de la Asociación reside en el cuerpo social, del que emanan los poderes y competencias de todos los órganos de gobierno.

El cuerpo social está constituido por todos los afiliados de pleno derecho, conforme lo determina el art. 14 de estos Estatutos.

Artículo 19.- COMPETENCIAS

El Cuerpo Social podrá ser convocado a Asamblea General por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Asamblea de Compromisarios, siempre que sea necesario debatir y decidir sobre las cuestiones que afecten a la propia existencia e identidad de la Asociación, tales como:

1. Acordar la modificación o reforma de los Estatutos.
2. Acordar la fusión o absorción de la Asociación con otras Organizaciones.
3. Acordar la disolución de la Asociación y el destino que haya de darse a sus bienes.
4. Acordar la revocación de cualquiera de los cargos elegidos por el Cuerpo Social.

Artículo 20.- CONVOCATORIAS

Las convocatorias de Asamblea General se efectuarán por la Junta de Gobierno, que presidirá la Asamblea con voz y voto, con una antelación mínima de quince días hábiles, por medio de comunicación escrita y personal a cada uno de los asociados, en la que se hará constar día, hora y lugar, tanto de la primera como de la segunda convocatoria, así como los asuntos que integran el "Orden del Día". La documentación sobre los temas a tratar se enviará junto con la convocatoria.

Artículo 21.- QUORUM DE CONCURRENCIA

Las Asambleas del cuerpo social quedarán válidamente constituidas en cada uno de los siguientes casos:

1. En primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría del censo de asociados.
2. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

Artículo 22.- DELEGACION

Todo asociado, en caso de ausencia, podrá delegar su voto en otro asociado asistente.

Esta delegación se materializará por escrito, con indicación de los nombres del representante y representado, y la reunión a la que corresponde.

Cada asistente podrá representar, como máximo, al 1% (redondeado por exceso) del censo de los asociados.

Artículo 23.- QUORUM PARA LOS ACUERDOS

Para la adopción válida de acuerdos por la Asamblea General del Cuerpo Social será precisa la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados concurrentes (presentes o representados), siempre que representen al 25% del censo de asociados con plenos derechos y deberes.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General vincularán a todos los miembros de la Asociación, actuales y futuros.

Artículo 24.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

El Acta que se levante en cada reunión de la Asamblea General del cuerpo social, será aprobada al final de la misma sesión o en el plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de ésta, por el Comité de Actas o, en su ausencia, por dos interventores designados por la propia Asamblea de entre los asistentes. El Acta será redactada y suscrita por el Secretario General con el V.B. del Presidente.

De los acuerdos tomados se remitirá Circular informativa a todos los asociados.

SECCION SEGUNDA: ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 25.- LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos que dirigen y administran la Asociación son:

- a) La Asamblea de Compromisarios.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Ejecutiva.

Artículo 26.- LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS

Es el órgano de gobierno, formado por los compromisarios, que representa a la totalidad del colectivo de Asociados, estructurado por circunscripciones, y por la Junta de Gobierno.

La Asamblea estará formada por un máximo de 150 compromisarios, quienes ostentarán tal condición por haber resultado elegido *miembro de comité de empresa o delegado de personal*, o por haber ido en listas por la candidatura de la Asociación en los procesos de elección de representantes legales de los trabajadores, una vez que haya sido refrendada por el Comité Electoral Central y, en su caso, por los órganos de dirección de ACCAM, o por elección de los afiliados de su demarcación electoral, tal y como se indica a continuación:

En cada demarcación electoral, dentro del proceso de “Elecciones Sindicales” (a comité de empresa y/o delegados de personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 y ss. Del Estatuto de los Trabajadores), los afiliados elegirán y conformarán la Candidatura Electoral que se presentará en representación de la Asociación.

Los Delegados de Personal y miembros de Comité de Empresa que resulten electos en el proceso electoral ostentarán automáticamente la condición de Compromisario, dentro de los límites y regulación establecida en el presente capítulo, salvo en el caso de incompatibilidad previa o sobrevenida, reflejadas en la Sección 2ª de estos Estatutos.

Cuando un compromisario pase a la situación de Jubilado o Prejubilado cesará, pasando a ocupar su puesto el siguiente en la lista de su circunscripción.

Un Compromisario que sea designado para la realización de un puesto que sea incompatible con el de Compromisario, deberá optar por uno de los dos. Si tal elección se hace a detrimento del cargo de Compromisario, perderá el derecho de retornar a tal función, incluso aunque renuncie o sea cesado posteriormente del cargo que generó la incompatibilidad.

Artículo 27.- FUNCIONES

Son funciones propias de la Asamblea de Compromisarios:

1. Establecer la filosofía, objetivos y políticas para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Aprobar las grandes líneas de actuación en materia sindical.

Artículo 28.- COMPETENCIAS

Las funciones y competencias de la Asamblea de Compromisarios se contemplan en dos vertientes, en razón de:

1. La representatividad.
2. La acción sindical.

1. POR LA REPRESENTATIVIDAD:

Colegiadamente:

1. Debatir y decidir sobre los asuntos sindicales que le someta la Junta de Gobierno.
 2. Debatir y decidir sobre los asuntos que le someta cualquier asociado que afecten a la actuación de la Junta de Gobierno, Comisión Ejecutiva o Secretarios Ejecutivos.
- ### 2. POR LA ACCION SINDICAL.

A) De Carácter Ordinario:

1. Debatir y acordar las políticas y objetivos de actuación de la Asociación, en el orden al logro y cumplimiento de los fines de la misma
2. Acordar la celebración de votaciones en las circunscripciones para renovar los cargos de la propia Asamblea de Compromisarios.
3. Acordar la celebración de votaciones para elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y los Vocales de la Junta de Gobierno.
4. Informarse, aprobar o censurar las actuaciones de la Junta de Gobierno.
5. Aprobar los Presupuestos y fijar las cuotas y/o derramas que deban satisfacer los Asociados.
6. Nombrar los censores de Cuentas, en defecto del Comité Financiero, y aprobar la propuesta que éstos hagan sobre los Balances de Cuentas.
7. Designar los Interventores de Actas de las Asambleas, en defecto del Comité de Actas.
8. Tomar acuerdos en lo relativo a los asuntos presentados por la Junta de Gobierno para su resolución.

B) De carácter Extraordinario:

1. Acordar la modificación o reforma de los Estatutos.
2. Acordar la fusión o absorción de la Asociación con otras Organizaciones.
3. Acordar la disolución de la Asociación y el destino que haya de darse a sus bienes.

4. Revocar cualquiera de los cargos de los distintos Órganos de la Asociación y las Secretarías Ejecutivas.
5. Cualquier otra que se derive de la aplicación de los Estatutos, así como su interpretación.

Salvo decisión por mayoría calificada de la Asamblea de Compromisarios, ninguna persona de la Organización puede tomar decisiones, ejecutar acciones o representar individualmente en nombre de la Asamblea. De igual modo se traslada esta obligación a la Junta de Gobierno.

Se entenderá por mayoría cualificada de la Asamblea de Compromisarios dos tercios de los compromisarios con derecho a voto, se encuentren presentes o no.

Artículo 29.- CARACTER DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS

- a) En relación al "Orden del Día" las sesiones serán Ordinarias o Extraordinarias, según que los asuntos a tratar sean de una u otra competencia.
- b) En los casos de urgente necesidad, a juicio de la Junta de Gobierno, se podrán convocar Asambleas de Compromisarios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en las que sólo se podrán tratar los asuntos que tengan tal calificación.

No podrán ser objeto de acuerdo en la Asamblea más que aquellos asuntos que figuren en el "Orden del día".

Artículo 30.- SESIONES DE CARACTER ORDINARIO

Son aquellas en las que la Asamblea ejerce competencias de carácter ordinario, tratándose asuntos de los comprendidos en el apartado 2 A) del artículo 28.

Artículo 31.- SESIONES DE CARACTER EXTRAORDINARIO

Son aquellas en las que la Asamblea ejerce competencias de carácter extraordinario, tratándose asuntos de los comprendidos en el apartado 2 B) del art. 28.

Artículo 32.- CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS

La Asamblea de Compromisarios, será convocada por la Junta de Gobierno, que -a su vez- presidirá las reuniones con voz y con voto, con una antelación mínima de 30 días naturales (salvo los casos especificados en los art. 45 y 46), por medio de comunicación escrita y personal a cada uno de los compromisarios, en la que se hará constar día, hora y lugar, tanto de la primera como de la segunda convocatoria, así como los asuntos que integran el "Orden del día" y el carácter de la misma. Las ponencias sobre los temas a tratar se enviarán, al menos, con 30 días naturales de anticipación a la fecha de la celebración.

Las ponencias sobre los temas a tratar deberán encontrarse registradas como máximo el 31 de marzo de cada año. No obstante, siempre deberán encontrarse registradas con un mínimo de 45 días antes de la celebración de la Asamblea Anual de Compromisarios.

La Junta de Gobierno establecerá, con carácter general o particular, el tratamiento de las Ponencias presentadas, bien para su debate en Comisión o en Plenario.

Si se optara por el debate en Plenario, se estará a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asamblea de Compromisarios.

En el caso de que se opte por debate en Comisión, se establecen los siguientes requisitos y procedimientos.

- Una vez que la Junta de Gobierno ha dictaminado el debate de Ponencias en Comisión, trasladará la Ponencia a la misma.

- La Junta de Gobierno determinará, en orden a un debate constructivo y que busque la idoneidad de la aplicación de la Ponencia, los miembros de la Comisión que, al menos, estará compuesta por 8 miembros, siendo uno de ellos el Presidente, o persona en quien delegue; un segundo miembro será el Secretario de la Sección Sindical, o persona en quien éste delegue; un tercer miembro será el Secretario Ejecutivo encargado del área a que se refiera la Ponencia, o persona en quien éste delegue, y cinco Compromisarios elegidos por sorteo*. Únicamente los Compromisarios tendrán derecho de voto en los debates de la Ponencia, siendo el resto de componentes de la Comisión, asistentes con voz y sin voto. La Junta de Gobierno establecerá también la fecha, hora y lugar de convocatoria de la Comisión.

- Una vez resuelto el dictamen sobre la Ponencia, será un portavoz de la Comisión (necesariamente uno de los Compromisarios que la integran), quien presente sus conclusiones al Pleno de la Asamblea, que habrá de ratificar, o no, dichas conclusiones, pero sin debate sobre las mismas, ya que esa función correspondía a la propia Comisión.

- (*) Dicho sorteo se llevará a cabo en la reunión de la Junta de Gobierno que convoca la Asamblea Ordinaria, constituyendo por sí mismo un punto definido del Orden del Día de la misma. Podrán ser elegibles todos los Compromisarios que, a su vez, no formen parte de ninguna de los Comités Financiero y de Actas. Serán electores todos los Compromisarios registrados en la Asamblea correspondiente, no siendo válida la Delegación de voto para esta elección. Caso de que algún compromisario sea Ponente de alguna Ponencia, no podrá formar parte de la Comisión que debate sobre la Ponencia que él ha presentado.

La Junta de Gobierno notificará al Comité de Actas la celebración de las Asambleas para que puedan asistir e intervenir las Actas que de las mismas se levanten.

Artículo 33.- PERIODICIDAD

La Asamblea de Compromisarios se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario. Y con carácter extraordinario cuando sea necesario a juicio del órgano convocante.

Artículo 34.- SISTEMA DE ELECCION

Las Circunscripciones electorales serán: 17 de Comunidades Autónomas y una circunscripción correspondiente al Grupo de Pasivos, conformado este por todos aquellos afiliados Jubilados, parciales o totales, prejubilados o acogidos a ERE, (ya sea vía prejubilación o baja indemnizada).

Sólo podrán ser elegibles Compromisarios aquellos Asociados de pleno derecho, que cuenten con una antigüedad superior a 6 meses.

La determinación de los compromisarios, para cada periodo de mandato, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se consideran demarcaciones electorales todas aquellas que lo sean como consecuencia de la presentación de un preaviso, de conformidad con lo previsto en el art. 67.1 del Estatuto de los Trabajadores, en los procesos electorales de las empresas a las que se refiere el artículo 5 de los presentes estatutos que cuenten con Asociados. A este efecto, los edificios singulares que supongan un ámbito electoral independiente, tendrán la consideración de demarcación electoral siempre que superen el censo de 250 trabajadores, en cuyo caso, éstos se restarán del total de trabajadores de su provincia para hacer los cálculos de reparto.
2. Existirá un representante en cada demarcación electoral básica, aunque en el mismo no se convoque proceso electoral por cualquier causa, o la Asociación no presente candidatura, siempre que sea posible.
3. Además del anterior, se elegirá un compromisario por cada comunidad autónoma, elegido a propuesta de los representantes electos por la candidatura de la Asociación en cada comunidad autónoma. Esto garantiza la existencia de, al menos, 2 compromisarios por comunidad autónoma, aunque situaciones posteriores pueden reducir esta cifra, lo que no será obstáculo para el cumplimiento de este artículo.
4. El Grupo de Pasivos tendrá igualmente la consideración de demarcación electoral independiente y realizará procesos de elecciones internas al mismo tiempo que se desarrolle proceso electoral en su ámbito territorial y funcional.
5. Se elegirá también a un Compromisario por demarcación electoral por cada 75 afiliados activos, o fracción mayor o igual a 50.
6. Sí una demarcación no contara con número suficiente de Delegados de Personal y Miembros de Comités de Empresa necesarios para cubrir los puestos asignados, se elegirán los siguientes entre los candidatos electorales no electos.
7. Si aun así no hubiera suficientes, se elegirán directamente entre los asociados de pleno derecho de la demarcación electoral.
8. Una circunscripción no podrá superar el 40% de la representación en la Asamblea.
En aquellas demarcaciones en las que haya más miembros de comité de empresa o delegados de personal electos que puestos a cubrir, se realizará votación entre los mismos. En caso de empate entre candidatos, será el elegido aquél que en la candidatura electoral ostentase un puesto más elevado en la lista.
9. Se establece la incompatibilidad recíproca entre las funciones de Compromisario y miembro de la Junta de Gobierno.

10. En la primera Asamblea de Compromisarios se procederá al nombramiento de 3 compromisarios, que conformarán el Comité de Actas, y a otros 3 para conformar el Comité Financiero.

La sustitución de alguno de los miembros de dichos Comités se realizará conforme a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interno de la Asamblea de Compromisarios.

Artículo 35.- DURACION DEL CARGO

La duración del cargo de Compromisario será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Si durante el citado período de mandato, por cualquier motivo, se produjese alguna vacante, se cubrirá de acuerdo al sistema de elección fijado en el reglamento de régimen interno de la asamblea de compromisarios.

El mandato de los compromisarios que cubran estas vacantes, lo será por el tiempo que restare a los sustituidos.

Los cargos son honoríficos y carecen de retribución alguna.

Artículo 36.- REVOCACION DEL MANDATO

Se perderá la condición de Compromisario por las causas siguientes:

- a) Por fin de mandato electoral, incluyendo dimisión.
- b) Por extinción de la relación laboral, cualquiera que sea su tipología.
- c) Por pérdida de la condición de Asociado, cualquiera que sea su origen.
- d) Por decisión expresa de, al menos, dos tercios de los miembros de la Asamblea de Compromisarios.
- e) Por renuncia personal.
- f) Por decisión disciplinaria del Comité de Garantías, aunque mantenga la condición de asociado.

Artículo 37.- QUORUM DE CONCURRENCIA

Las Asambleas de Compromisarios quedarán válidamente constituidas en cada uno de los siguientes casos:

1. En primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de sus miembros.
2. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 38.- QUORUM PARA LOS ACUERDOS

La Asamblea adoptará válidamente sus acuerdos en cada uno de los siguientes casos:

- A) En sesiones de Carácter Ordinario:

Para competencias de carácter ordinario será precisa la votación favorable de la mayoría de sus miembros concurrentes, presentes o representados.

B) En sesiones de Carácter Extraordinario:

Para competencias de carácter extraordinario será precisa la votación favorable de la mayoría de sus miembros concurrentes (presentes o representados), siempre que representen a las dos terceras partes del total de sus miembros.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Compromisarios vincularán a todos los miembros de la Asociación.

Artículo 39.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

El Acta que se levante en cada reunión de la Asamblea de Compromisarios, será aprobada al final de la misma sesión o en el plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de ésta, por el Comité de Actas o, en su ausencia, por dos interventores designados por la propia Asamblea de entre los asistentes. El Acta será redactada y suscrita por el Secretario General con el V.B. del Presidente.

Los acuerdos tomados se notificarán mediante Circular personalizada a todos los asociados.

Las Actas de las Asambleas, Comité de Garantías, Junta de Gobierno, Comisión Ejecutiva, Comité Electoral y Comité de Dirección serán custodiadas por la Secretaría Técnica y sólo podrán ser consultadas por los componentes en activo del órgano a que se refieran o sus órganos superiores, cuyo orden jerárquico se establece en este mismo párrafo. Dicho derecho de consulta incluye únicamente el derecho formulado como tal, no estando permitido, salvo para la Mesa de la Asamblea de Compromisarios o para el Instructor del Comité de Garantías, disponer de copia de las mismas.

Artículo 40.- DELEGACION

Todo compromisario, en caso de no asistencia, podrá delegar su derecho en otro compromisario asistente.

Esta delegación se materializará por escrito, con indicación de los nombres del representante y representado, y reunión a la que corresponde.

Como máximo, podrán ser dos las delegaciones de voto que se acumulen en un solo compromisario.

Artículo 41.- LA JUNTA DE GOBIERNO

El órgano encargado de la administración y gobierno de la Asociación es la Junta de Gobierno.

El Reglamento Electoral contemplará los principios democráticos y de igualdad de oportunidades, tanto para electores como para elegibles.

Sólo podrán ser miembros de la Junta de Gobierno quienes ostenten la condición de afiliado en activo, salvo lo dispuesto para la representación del Grupo de Pasivos. En ambos casos, será requisito poseer una antigüedad en la afiliación superior a los dos años.

La Junta de Gobierno estará formada por 17 miembros procedentes de los siguientes colectivos:

- Dos miembros en representación del grupo de Pasivos.
- Un miembro en representación, conjuntamente, de todas las Empresas del ámbito territorial y funcional de la Asociación, siempre y cuando ninguna de ellas tenga un nivel de afiliación que supere el 10 % de afiliados activos.

En ese caso (si supera 10%), la Empresa del Grupo en que se supere ese porcentaje, tendrá 1 representante propio en la Junta de Gobierno, sin perjuicio del representante conjunto del resto de empresas al que se refiere el apartado anterior.

En este sentido, se entenderán como empresas del Grupo aquellas empresas del Grupo que forman parte del Grupo Banco Financiero y de Ahorros, Bankia, Caja Madrid, Bancaja, Caixa Layetana, Caja de Ávila, Caja Segovia, Caja Rioja, Caja Insular de Canarias y todas aquellas vinculadas o subsidiarias de las anteriores, entendiéndose por tales las que actualmente o en el futuro puedan ser controladas o ejerzan el control directa o indirectamente por o de aquellas, además de aquellas en las que existan afiliados de ACCAM por motivo de la externalización o venta de alguna de las empresas anteriormente citadas.

- Un miembro, en representación de cada Comunidad Autónoma, por cada 10% de afiliados del cuerpo social de activos y pasivos pertenecientes a dicha Comunidad, hasta un límite de 4 representantes.
- Un miembro en representación de cada una de las tres Comunidades Autónomas en las que exista un mayor número de Asociados, siempre que dicha Comunidad no supere el 10 % del Cuerpo Social.
- El resto de miembros procederá de la discrecionalidad de los promotores de la Candidatura.
- El número de 17 miembros se refiere a la composición de la Junta, según el artículo 43 de estos Estatutos para la composición inicial de la candidatura, pudiendo quedar reducido por debajo de esta cifra en el supuesto de que se agotaran los suplentes con el paso del tiempo, dentro de cada período de mandato. Cuando se produzca esta circunstancia, los correspondientes artículos que se refieran a porcentajes de voto, mayorías cualificadas o representatividad interna de la Junta de Gobierno, se supeditarán al número de componentes reales de la Junta de Gobierno.

La Asociación perseguirá, en la formación de sus Órganos de Gobierno y las candidaturas a elecciones de los mismos, el acceso equilibrado de mujeres y hombres, sin favorecer a ningún colectivo por razón de género y velando por que los diferentes ámbitos de responsabilidad sean ocupados por las personas más adecuadas, con ausencia de toda discriminación de género.

Con la finalidad de asesorar a los miembros de la Junta de Gobierno, podrán asistir a sus reuniones, total o parcialmente, los miembros del Comité de Dirección que sean requeridos por la misma, con voz y sin voto. Como única excepción, no será necesario el requerimiento formal de asistencia para el Secretario de la Sección Sindical, ni para el de Comunicación, cuando ejerza las funciones de Secretario de Actas.

Quedan expresamente excluidos de formar parte de la Junta de Gobierno los Secretarios Ejecutivos, los Coordinadores Regionales, los miembros de los Comités Financiero y de Actas, aunque cumplan el resto de requisitos para su elección.

Los miembros de la Junta de Gobierno que pierdan la condición de trabajador en activo, incluidos los que pasen a la situación de jubilado, dejarán de formar parte automáticamente de la Junta de Gobierno, siendo sustituidos por el primer suplente existente.

Será incompatible formar parte de la Junta de Gobierno siendo a la vez Colaborador en dedicación exclusiva, incluso por sustitución sobrevenida.

Se establece la anterior incompatibilidad también para la pertenencia a las Candidaturas Electorales a la Junta de Gobierno, de las que no podrá formar parte ningún Colaborador en Dedicación Exclusiva, cualquiera que sea su función.

La Junta de Gobierno tendrá la siguiente composición:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario General.
- Vicesecretario.
- Tesorero.
- 12 Vocales.

Artículo 42.- DISTRIBUCION DE FUNCIONES

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario y el Tesorero, lo serán a su vez de la Asociación, siendo elegidos para dichos cargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43

Los cargos son honoríficos y carecen de retribución alguna.

Artículo 43.- SISTEMA DE ELECCION

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará directamente por todos los afiliados que cuenten con una antigüedad mínima de 3 meses, mediante votación personal, libre y secreta.

El sistema de elección será mediante la presentación de candidaturas en lista cerrada conteniendo tantos nombres como cargos vacantes a cubrir con un máximo de 17 y hasta un mínimo de cinco suplentes, así como indicación de los puestos para los que se presentan.

Sin embargo, el vocal de jubilados y prejubilados será elegido de entre y por los afiliados jubilados y prejubilados, en lista abierta.

Las candidaturas se harán llegar a la Comisión Electoral en el tiempo y forma que establezca el Reglamento Electoral.

Caso de no presentarse ninguna candidatura completa, podrá admitirse aquella que abarque los dos tercios de los puestos a cubrir, siempre que en la misma se presenten candidatos a cubrir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y 5 Vocales.

La votación se llevará a cabo según determine el Reglamento Electoral, que deberá contemplar la posibilidad de votar por correo.

En caso de que existiera tan solo una candidatura, esta será proclamada por la Comisión Electoral, sin necesidad de proceder a la votación.

Artículo 44.- COMISION GESTORA

En el supuesto de renovación de la Junta, si no se presentase candidatura válida se nombrará una Comisión Gestora integrada por los siguientes asociados con derecho a voto:

- Los tres más jóvenes
- Los tres en activo de mayor edad
- El jubilado de menor edad

El objetivo principal de esta Comisión Gestora consistirá en promover la consecución de, al menos, una candidatura que garantice la continuidad de la Asociación.

Las funciones de la Comisión Gestora serán las meramente administrativas y de mantenimiento y actuará con carácter provisional durante un periodo máximo de tres meses, al término del cual deberá de convocar elecciones a Junta de Gobierno.

Artículo 45.- DURACION DEL CARGO

La duración del cargo de miembro de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Para la figura del Presidente, su periodo máximo de mandato será de 2 legislaturas, sin perjuicio de que pueda continuar siendo miembro de la Junta de Gobierno –si fuere elegido- con la limitación de no ejercer ningún cargo en dicha Junta.

Los cargos vacantes se cubrirán automáticamente, comenzando por el primer suplente de la candidatura.

El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno elegidos para sustituir estas vacantes tendrá por duración el tiempo que restare a los que sustituyan.

Se considerará disuelta la Junta de Gobierno si se produce, de forma coincidente, la dimisión o pérdida de la condición de Asociado de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y no quedasen suplentes electos.

A este efecto, la posible dimisión del Presidente tiene la misma consideración que la de cualquier otro miembro de la Junta, procediéndose entonces al movimiento correlativo de Cargos.

La dimisión de cargos de la Junta será suplida con su sustituto (el Presidente por el Vicepresidente, el Secretario General por el Vicesecretario General, y el Tesorero por el Vicetesorero). En el caso de no existir sustituto designado, se elegirá uno de entre los miembros de la Junta, por la propia Junta.

La dimisión simultanea del Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario General y Tesorero, tendrá como efecto la Disolución de la Junta de Gobierno.

Disuelta la Junta de Gobierno, quedará convocada automáticamente en ese mismo momento la Asamblea de Compromisarios, en sesión extraordinaria, que podrá decidir entre:

- Constituir una Comisión Gestora y convocar proceso electoral.
- Elegir, de entre sus miembros, una nueva Junta de Gobierno, que ha de contar con el respaldo de, al menos, el 75 % de los votos de los Compromisarios, hasta el fin del mandato restante.
- Delegar las funciones de la Junta de Gobierno en la Comisión Ejecutiva, siempre que se pueda constituir con todos sus cargos. Dicha delegación no podrá superar los 6 meses.

Una vez concluido el proceso electoral interno, la Junta de Gobierno entrante, en su reunión constituyente, deberá proponer, inexcusablemente, a la Asamblea de Compromisarios, los siguientes nombramientos:

- Miembros del Comité de Garantías.
- Miembros del Comité de Actas
- Miembros del Comité Financiero.

Artículo 46.- REVOCACION DE MANDATO

Las vacantes en la Junta de Gobierno se pueden producir por las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria por parte los miembros de la Junta.

2. Por la petición expresa, por escrito, de al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno
3. Por pérdida de la cualidad de socio.
4. Por acuerdo adoptado por la Asamblea de Compromisarios, a propuesta de un 5%, al menos, del censo de asociados con derecho a voto; dicha propuesta será elevada a la Asamblea de Compromisarios por conducto de la Junta de Gobierno, que estará obligada a convocar, en un plazo máximo de quince días, a dicha Asamblea con carácter Extraordinario.

Si la Asamblea de Compromisarios desestimase la propuesta, no podrá plantearse de nuevo sin que dicha propuesta vaya suscrita al menos por el 50 por 100 del censo de los asociados con derecho a voto.

Artículo 47.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

Competencias de la Junta de Gobierno.

1. Tomar toda clase de medidas para cuanto se relacione con los fines de la Asociación, haciendo cumplir cuantas disposiciones contienen estos Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea de Compromisarios.
2. Convocar, fijar el "Orden del día", presidir y dirigir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de Compromisarios.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea de Compromisarios: la Memoria y el Balance de las Cuentas del Ejercicio anterior y el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el siguiente.
4. Modificar el domicilio social de la Asociación, dentro del área metropolitana de la capital del Estado.
5. Establecer delegaciones sociales en las circunscripciones, cuando así lo estime oportuno.
6. Recoger las sugerencias, temas y problemas que el Asociado quiera someter a la consideración de la Junta de Gobierno, así como elevar propuestas de los temas sugeridos, para su aprobación en la Asamblea de Compromisarios, si lo estimase necesario.
7. Mantener reuniones y dirigir escritos a la Dirección General y Órganos de Gobierno de aquellas empresas en las que ACCAM se encuentre presente, así como a otras Instituciones públicas o privadas, o a personas pertenecientes o no a dichas empresas.
8. De igual manera la Junta de Gobierno podrá establecer contactos y participar en comisiones de trabajo con representantes de otras categorías profesionales, dirigirse a los empleados, así como relacionarse, constituir y formar parte de Asociaciones que tengan y persigan fines similares a los de la Asociación.

9. Llevar el Libro de Altas y Bajas de los Asociados, reconociendo tal condición a aquellos empleados que lo soliciten y cumplan con los requisitos de estos Estatutos.
10. Redactar y distribuir los acuerdos adoptados, así como ejecutar y vigilar su cumplimiento.
11. Pedir cuentas de sus actuaciones a la Comisión Ejecutiva y a los Secretarios Ejecutivos.
12. Elaborar y aprobar los Reglamentos que desarrollen los Estatutos.
13. Instar Actas notariales cuando y donde sea necesario, en orden a los fines de la Asociación.
14. Administrar el patrimonio de la Asociación, con las siguientes facultades:
 - a) Abrir, seguir, renovar, prorrogar, cancelar todo tipo de cuentas y depósitos, ya sean a la vista, a plazo, etc. a nombre de la Asociación, pactando los intereses y toda clase de condiciones que deban de regir, así como realizar toda clase de operaciones sobre ellas.
 - b) Comprar, vender, suscribir, permutar y pignorar todo tipo de valores mobiliarios de cotización calificada, fondos públicos, cédulas u obligaciones, en los que hayan de materializarse las Reservas o Provisiones que se establezcan.
 - c) Constituir, modificar o retirar depósitos voluntarios y necesarios, tanto en metálico como en valores, en cualquier Organismo o Institución Pública o Privada.
 - d) Alquilar Cajas de Seguridad como arrendatario, a nombre y servicio de la Asociación.
 - e) Alquilar como arrendatario tanto bienes muebles como inmuebles a nombre y servicio de la Asociación.
 - f) Contratar, modificar y resolver seguros sobre riesgos derivados de la actividad sindical que puedan afectar tanto a la propia Asociación como a sus miembros, establecidos o que se establezcan en sus Reglamentos.
 - g) Solicitar y tomar dinero a préstamo para adquisición de locales o bienes muebles a nombre y servicio de la Asociación, con garantía de los propios bienes adquiridos y/o sus otros bienes patrimoniales, en Entidades de Crédito Públicas o Privadas.
 - h) Contratar todo tipo de instalaciones, servicios y suministros a nombre y servicio de la Asociación.
 - i) Aceptar letras de cambio y efectos de comercio como medio de pago de servicios y suministros dedicados a los fines de la Asociación.
 - j) Suscribir, modificar y rescindir contratos de servicios de abogados, asesores laborales y/o consultores en orden a los fines de la Asociación.

- k) Contratar y despedir al personal laboral, tanto cualificado como no cualificado, para atender la Secretaría Técnica, y/o los servicios que establezcan los Reglamentos para los asociados.
15. En general cuantas otras facultades sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y no sean competencia exclusiva de la Asamblea de Compromisarios.
16. Otorgar poderes de representación sindical a Delegados Sindicales, miembros de la Junta de Gobierno y Compromisarios tan amplios y suficientes como en derecho sea necesario para el ejercicio de su actividad sindical.

Artículo 48.- PERIODICIDAD

La Junta de Gobierno deberá convocarse, con carácter ordinario, al menos, una vez cada dos meses, tomándose como inicio del cómputo la fecha de constitución de la anterior Junta de Gobierno, con independencia del número de sesiones empleadas para su celebración.

Una vez constituida La Junta de Gobierno deberá finalizarse en un máximo de 30 días naturales.

Si transcurrido ese plazo no se hubiera finalizado la Junta, ésta se dará por finalizada, traspasando los puntos del Orden del Día pendientes a la siguiente convocatoria, ocupando estos los primeros puestos del Orden del Día.

En cuanto a la convocatoria de la Junta de Gobierno de carácter extraordinario, podrá llevarse a cabo tantas veces como fuese necesario a convocatoria del Presidente o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 49.- CONVOCATORIA

La convocatoria se hará con 4 días hábiles de antelación, como mínimo, por comunicación escrita y personal a cada miembro, en la que se haga constar el Orden del Día, lugar y hora de celebración.

Cuando haya que tratar asuntos urgentes se podrá convocar a la Junta de Gobierno con carácter de urgencia y la convocatoria será válida siempre que hayan sido convocados todos sus miembros con un mínimo de dos días hábiles de antelación, asegurándose la recepción de la convocatoria por parte de cada miembro, con confirmación vía sms, correo electrónico o cualquier otro procedimiento que acredite la entrega y se haga constar expresamente dicha circunstancia.

Artículo 50.- QUORUM DE ASISTENCIA

La Junta de Gobierno podrá deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos de su competencia, siempre que al inicio de la sesión estén presentes la mayoría de sus miembros, es decir nueve.

Artículo 51.- QUORUM PARA ACUERDOS

Para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros concurrentes (presentes y representados).

Artículo 52.- DELEGACION

Se admitirá la delegación de voto en otro miembro de la propia Junta. Ningún miembro de la Junta podrá tener más de una delegación de voto. Ésta será por escrito, nominativa y específica para la sesión de que se trate y deberá de obrar en poder del Secretario antes del comienzo de la sesión.

Artículo 53.- ACTAS DE ACUERDOS

El Secretario, o persona designada por la Junta, levantará acta de los acuerdos tomados en cada sesión de Junta de Gobierno, que será leída y aprobada al final de la misma sesión o al comienzo de la siguiente. Las actas irán numeradas y fechadas y serán firmadas por el Secretario actuante con el V.B. del Presidente y, al menos, dos asistentes a la reunión a la que se refiera.

En el plazo máximo de tres días hábiles, el Secretario General notificará por escrito los acuerdos tomados a los responsables de su ejecución, así como a todos los miembros de la Junta y a los Secretarios Ejecutivos.

Artículo 54.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

A) Facultades del Presidente:

1. La Presidencia, acumulará cuanto crédito horario sea necesario, hasta alcanzar la dedicación exclusiva, situación que se mantendrá vigente durante la estancia en el cargo indicado. Por lo tanto, no podrá compatibilizar su cargo de representación de La Asociación con cualquier otro de índole profesional, político o representativo, fuera del ámbito exclusivo de La Asociación.
2. La Presidencia y la representación de la Organización en el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Control y cualquier otro órgano representativo en el Grupo, se declaran incompatibles entre sí, por lo que deberán ser desempeñados por personas distintas. A este efecto, los representantes de La Asociación ante los Órganos de Gobierno de su ámbito territorial y funcional serán propuestos por la Junta de Gobierno.
3. Es el máximo responsable de la Representación Institucional de la Asociación.
4. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
5. Otorgar poderes de representación técnico-procesal, sin ninguna limitación.
6. Presidir las sesiones de la Asamblea de Compromisarios, dirigir sus debates y vigilar la ejecución de sus acuerdos.

7. Convocar con carácter Extraordinario a la Junta de Gobierno, presidir sus sesiones, dirigir sus debates y vigilar la ejecución de sus acuerdos.
8. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la constitución de Comisiones especializadas de carácter temporal.
9. Podrá asistir, a su criterio, a las reuniones de negociación que se convoquen.
10. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la reglamentación de régimen interior que los desarrolle.

En los supuestos de ausencia, incapacidad o dimisión, el Vicepresidente asumirá automáticamente estas funciones con igual amplitud.

El Vicepresidente, a propuesta de La Junta de Gobierno, podrá acumular el crédito horario necesario para alcanzar la dedicación exclusiva, aunque ésta deberá ser ratificada, por mayoría cualificada, por la primera Asamblea de Compromisarios.

Por tanto, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, únicamente el Presidente y el Vicepresidente podrán acumular crédito horario para alcanzar la dedicación exclusiva.

B) Facultades del Secretario General:

1. Representar, dirigir, impulsar y coordinar todas las actuaciones de la Secretaría General.
2. Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea de Compromisarios y Junta de Gobierno, levantando Acta de las mismas, que con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma. Esta función, por decisión de la Junta de Gobierno podrá ser delegada en otra persona.
3. Convocar a la Junta de Gobierno en sesiones de carácter ordinario. En los supuestos de ausencia, incapacidad o dimisión, el Vicesecretario asumirá automáticamente estas funciones.

C) Facultades del Tesorero:

1. Cuidar y responsabilizarse de la gestión y administración de los fondos de la Asociación.
2. Elaborar y presentar el informe anual sobre la situación económica y estado de cuentas de la Asociación, cuando figure en el "Orden del día" de las reuniones de la Junta de Gobierno y cuantas veces lo consideren oportuno sus responsables.
3. Preparar los Presupuestos anuales y presentarlos a la Junta de Gobierno.
4. Autorizar con su firma cuantos cobros o pagos sean necesarios realizar para el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre que se ajusten a los presupuestos o, en su defecto, hayan sido aprobados por la Junta.

Es el Órgano encargado de llevar a la práctica la ejecución de los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno superiores y sustituye a la Junta de Gobierno en los casos de urgencia.

Estará constituida al menos por siete miembros de la Junta de Gobierno, entre los que necesariamente deberán de estar el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario General, el Tesorero y un máximo de 2 vocales, todos ellos con voz y voto.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir los miembros del Comité de Dirección, con voz y sin voto.

La sustitución automática para casos de impedimentos (ausencia, vacaciones, enfermedad, etc.) por otros vocales de la Junta de Gobierno deberá quedar concretada formalmente en la primera sesión de la Junta de Gobierno, posterior al hecho causante.

Artículo 56.- CONVOCATORIAS

La convocatoria se hará con 48 horas de antelación, como mínimo, por comunicación escrita a cada miembro, en la que se haga constar el "Orden del Día".

Artículo 57.- PERIODICIDAD

Al tratarse de un órgano ejecutivo que actúa por delegación de la Junta de Gobierno, se reunirá siempre que se considere necesario, y las circunstancias así lo aconsejen, previa convocatoria del Presidente.

Artículo 58.- FUNCIONES

Sus funciones serán las de llevar a la práctica los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y/o la Asamblea de Compromisarios y, en casos de urgencia, sustituirá a la Junta de Gobierno en todas aquellas cuestiones de carácter sindical que afecten a la Asociación dentro de las líneas de actuación emanadas de la Asamblea de Compromisarios.

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva cuantas competencias le sean delegadas por la Junta de Gobierno, a la que deberá de rendir cuentas de su actuación.

Artículo 59.- DURACION DEL CARGO

El mandato de la Comisión Ejecutiva tendrá la misma duración que el de la Junta de Gobierno.

Los cargos vacantes se cubrirán por designación de la Junta de Gobierno.

Artículo 60.- QUORUM DE ASISTENCIA

La Comisión Ejecutiva podrá deliberar sobre los asuntos de su competencia, siempre que al inicio de la sesión estén presentes la mayoría de sus miembros, es decir cuatro.

Artículo 61.- QUORUM PARA ACUERDOS

Sus decisiones se resolverán siempre por mayoría cualificada, de la mitad mas uno de los miembros con derecho a voto, estén o no representados.

Artículo 62.- DELEGACION

Se estará a lo dispuesto en el art. 52.

Artículo 63.- ACTAS DE ACUERDOS

Se estará a lo dispuesto en el art. 53.

Artículo 64.- ASISTENCIA DE OTRAS PERSONAS A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COMISION EJECUTIVA

La Junta de Gobierno o Comisión Ejecutiva, podrá invitar a cualquier persona, asociado o no, para aportar información y asesoramiento sobre temas o asuntos concretos, que se ausentará en el momento del debate y votación correspondiente.

SECCION TERCERA: DE LOS ORGANOS DE CONTROL

Artículo 65.- ORGANOS DE CONTROL

- Comité de Control Financiero.
- Comité Interventor de Actas.
- Comité de Garantías.

Artículo 66.- COMITE DE CONTROL FINANCIERO

Formado por dos miembros: Presidente y Secretario. Sus competencias son:

1. Dar su visto bueno al Plan Contable de la Asociación y sus modificaciones posteriores.
2. Verificar la correcta aplicación contable de las operaciones económicas de la Asociación en relación con la línea marcada en los Presupuestos aprobados.
3. Emitir informe anual respecto al Balance de Cuentas y Presupuestos.

Artículo 67.- COMITE INTERVENTOR DE ACTAS

Formado por dos interventores: Presidente y Secretario.

Competencias:

1. Asistir a la Asamblea de Compromisarios para verificar que el Acta que se levante en la misma recoja todos los acuerdos tomados y aquellas manifestaciones de las que expresamente haya de quedar constancia.

2. Emitir informe anual respecto a la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea del Cuerpo Social y por la Asamblea de Compromisarios y recogidos en las Actas de sus diferentes sesiones durante el ejercicio.

Artículo 68.- PROCEDIMIENTO DE ELECCION

Una vez concluido el proceso electoral interno, la Junta de Gobierno entrante -en su reunión constituyente -deberá proponer, inexcusablemente, a la Asamblea de Compromisarios, los siguientes nombramientos:

- Miembros de la Comisión de Garantías.
- Miembros de la Comisión de Actas
- Miembros del Comité Financiero.

La duración del cargo será cuatro años y su renovación se efectuará conjuntamente con la renovación de la Asamblea de Compromisarios.

SECCION CUARTA: DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA

Artículo 69.- ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Los Gabinetes de Estudio o Asesores tendrán como misión asesorar a la Junta de Gobierno sobre las cuestiones que les sometan.

La Junta de Gobierno podrá constituirlos y/o contratar Asesores externos cuando estime conveniente, decidiendo sobre las atribuciones, funcionamiento, nombramiento de sus miembros, y el tiempo de duración.

Artículo 70.- COMITÉ DE GARANTÍAS

Se constituye un Comité de Garantías, que se regirá por el Reglamento aprobado el 22 de mayo de 2014, con las facultades, atribuciones y funcionamiento que en el mismo se especifican.

SECCION QUINTA: LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS

Artículo 71.- SECRETARÍAS EJECUTIVAS Y COMITÉ DE DIRECCIÓN

Las Secretarías Ejecutivas son los órganos de la Asociación a través de los cuales la misma lleva a cabo la actividad técnica-sindical necesaria para la consecución de sus fines.

Existirán las siguientes Secretarías Ejecutivas:

1. Secretaría de la Sección Sindical.
2. Secretaría de Organización.
3. Secretaría de Acción Sindical.
4. Secretaría de Relaciones Laborales y Asuntos Jurídicos.
5. Secretaría de Comunicación.
6. Secretaría de Igualdad, Mujer y Participación.

En cuanto al funcionamiento orgánico de las mismas, todas las Secretarías Ejecutivas dependerán de la Secretaría de la Sección Sindical, y se registrarán por las normas previstas en el Reglamento de Organización Interna.

Adicionalmente, y cuando la Junta de Gobierno lo estime necesario, se podrán crear y dotar otras Secretarías, bien con carácter transitorio o definitivo, siempre a propuesta de la Junta y sometida al refrendo de la Asamblea de Compromisarios.

CAPÍTULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 72.- RECURSOS FINANCIEROS

La Asociación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que están integrados por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban aportar los asociados, según los acuerdos adoptados por la Asamblea de Compromisarios.
2. Los intereses y productos de sus bienes.
3. Las aportaciones, subvenciones y donaciones que puedan serle otorgadas, siempre que no condicionen los fines de la Asociación.
4. Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la ley.

Todos los bienes, propiedades y derechos de ACCAM, son propiedad de ésta, y no pueden ser usados por ningún Asociado a título individual, sin consentimiento expreso. A estos efectos, la administración de los bienes de La Asociación corresponde a la Junta de Gobierno.

Artículo 73.- DISPOSICION DE FONDOS

Los fondos de la Asociación deberán permanecer depositados a nombre de la Asociación, siendo precisas - para poder disponer de los mismos - las firmas del Tesorero y del Secretario de Organización que se designe, o sus sustitutos,

conjuntamente, o la de uno de éstos con otra cualquiera de los demás miembros de la Junta, también de forma conjunta.

CAPITULO VI

DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 74.- REGLAMENTOS

La Junta de Gobierno elaborará los siguientes Reglamentos:

- Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- Reglamento de Organización Interna.
- Reglamento de Régimen Interno de la Asamblea de Compromisarios.
- Reglamento Disciplinario.
- Reglamento de las Secciones Sindicales.
- Reglamento Electoral.

Los citados reglamentos serán sometidos a la Asamblea de Compromisarios para su aprobación.

Dichos Reglamentos podrán coexistir individualmente o bajo un único documento que se denominaría “Reglamento General de ACCAM”, una vez se hayan aprobado todos los Reglamentos definidos en este artículo.

CAPITULO VII

DE LOS LIBROS OFICIALES

Artículo 75.- LOS LIBROS OFICIALES.

La Asociación deberá llevar necesariamente los siguientes libros:

- Libro de Actas.
- Libro de Socios.
- Libro de Cuentas Corrientes y Contabilidad.
- Justificante de convocatorias.

Para mejor gestionarlos puede utilizar los sistemas informáticos que estime conveniente siempre que quede constancia documental de la siguiente forma:

Las Actas de cada Órgano de Gobierno serán ordenadas numéricamente desde la primera, sin solución de continuidad; el número de cada Acta deberá de figurar al pie izquierdo de todas sus páginas; cada Acta deberá ser firmada por el Presidente, Secretario e interventores de la misma tanto al final como al margen de todas sus páginas.

El sistema de acceso al contenido de estos libros se arbitrará de tal forma que estén en todo momento a disposición de los Asociados, pudiendo los mismos solicitar la expedición de Certificaciones, comprometiéndose los Órganos de Gobierno de la Asociación a extender las mismas, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3º, número 6, del Real Decreto 873/77, de 23 de Abril.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 76.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea de Compromisarios o. a requerimiento de ésta, por el Cuerpo Social, reunido en Asamblea General, con los requisitos que se establecen en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 de estos Estatutos. Las propias Asambleas decidirán sobre el destino que ha de darse a los Fondos Patrimoniales el día de la disolución.

CAPÍTULO IX

DE LOS REPRESENTANTES EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS CAJAS DE AHORROS

- I. La Asociación podrá designar o proponer Consejeros Generales en representación del personal en las Asambleas de las Cajas de Ahorros incluidas en el ámbito territorial y funcional descrito en el art. 5 de estos estatutos, y de conformidad con la legislación estatal, de Comunidad Autónoma, y con lo previsto en los estatutos de cada empresa en la que ACCAM se encuentre respresentada, o en cualquier otra empresa de su ámbito territorial y funcional.
- II. Queda limitado el nombramiento de Consejero General a dos períodos completos o incompletos, de la duración estipulada en los Estatutos Generales de cada empresa en

la que ACCAM se encuentre representada, o de cualquier otra empresa de su ámbito territorial y funcional.

- III. El número de mandatos máximos de los vocales que en su momento representen a La Asociación en el Consejo de Administración, la Comisión de Control o la Comisión Ejecutiva de cualquier empresa en la que ACCAM se encuentre representada, o sus sucesorias, o de cualquier otra empresa de su ámbito territorial y funcional, u Órganos asimilables queda limitado a un mandato completo. En el caso de que acceda al cargo de forma accidental, podrá terminar ese mandato y ejercer el siguiente, siempre que la parte pendiente de ejercicio, en el momento de acceder al mismo, sea inferior al 50 % de la duración habitual del mismo.
- IV. Las retribuciones o compensaciones económicas procedentes de la representación directa o indirecta, en nombre de La Asociación, ante cualquier órgano de gobierno de las empresas en las que ACCAM se encuentre representada, sus sucesorias, de sus Empresas del Grupo, presentes y futuras, o de cualquier otra empresa de su ámbito territorial y funcional, se entienden en beneficio de La Asociación. Por lo tanto, los representantes designados por ACCAM para alguno de los órganos de gobierno antes indicados que perciban alguna remuneración o compensación por tal condición, se obligan a ingresar en el patrimonio de la Asociación el porcentaje que en cada momento estime la Junta de Gobierno, con un mínimo del 40% de cuantas cantidades por aquellos conceptos puedan percibir.
- V. La Presidencia de La Asociación y la representación de la Organización en el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Control y cualquier otro órgano representativo en las empresas en las que ACCAM se encuentra representada, se declaran incompatibles entre sí, por lo que deberán ser desempeñados por personas distintas. A este efecto, los representantes de la Asociación ante los Órganos de Gobierno de cualquier empresa de su ámbito territorial y funcional, serán propuestos por la Junta de Gobierno.
- VI. Las normas anteriores rigen también para cualquier tipo de representación social o dominical de La Asociación, con independencia de la naturaleza jurídica de la Entidad en la que se ostente la representación.

LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera:

Tan pronto como tecnológicamente y presupuestariamente sea posible, y siempre que se salvaguarden adecuadamente las medidas de seguridad y la protección de la intimidad, la Junta de Gobierno podrá introducir el voto electrónico en los procesos electorales internos. A fin de garantizar la correcta protección de la Base de Datos comunicada a la Agencia de Protección de Datos, el Responsable de Seguridad de ACCAM o la persona en quien éste delegue, deberá formar parte del Comité Electoral que se constituya.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Texto aprobado por la Asamblea de Compromisarios, en sesión extraordinaria del 22 de Mayo de 2014.

Artículo 1: OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto la organización de los órganos técnicos de la Asociación, estableciendo la composición y las funciones y competencias de cada uno de ellos, así como las relaciones jerárquicas y orgánicas entre los mismos.

Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación a todos los asociados de la Asociación, con independencia de la empresa a la que pertenecen y del cargo que ocupen en la Asociación, así como de su situación (activa o pasiva) en la empresa a la que pertenezcan.

En cuanto a la duración temporal, la vigencia del presente Reglamento estará supeditada de manera directa a la vigencia de los Estatutos de la Asociación, por ser esta la norma de la que nace y en la que se sustenta el presente Reglamento.

No obstante lo anterior, durante su vigencia, el presente Reglamento podrá ser modificado por las vías establecidas.

Artículo 3. EL COMITÉ DE DIRECCION

1. El Comité de Dirección estará formado por el Secretario de la Sección Sindical y los cinco Secretarios Generales, bajo la presidencia del Presidente -o Vicepresidente, en su ausencia-. Es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargado de la administración, delegación, coordinación y diseño de actividades, el cual reportará y estará supeditado siempre y todo caso a los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Dicho Comité de Dirección, como secretariado permanente -al que podrá asistir cualquier otra persona por invitación de la mayoría de sus miembros- se reunirá, al menos, con periodicidad mensual, con el fin de establecer las tareas a desarrollar, la prioridad de las mismas y las necesidades que se presenten al albur de los trabajos definidos.

De todas sus reuniones se levantará un acta en el que solo se reflejarán los acuerdos adoptados y sus fechas de ejecución.

2. Para el desarrollo de su trabajo, los Secretarios podrán contar con los Colaboradores en dedicación exclusiva o a tiempo parcial que se estimen necesarios, y podrán recurrir a los Delegados y, en general, a cualquier asociado.

En cuanto a la estructura y organización propia del Comité de Dirección, ver el ANEXO I.

Artículo 4. LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS

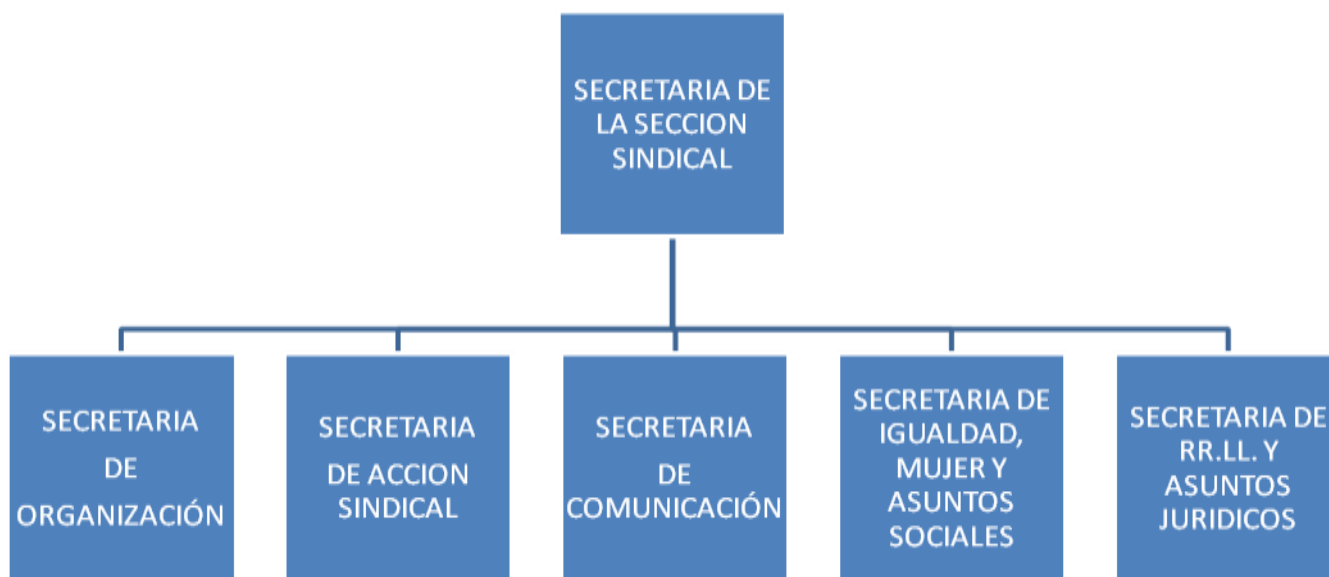
1. Las Secretarías Ejecutivas son los órganos de la Asociación a través de los cuales la misma lleva a cabo la actividad técnica-sindical necesaria para la consecución de sus fines.

Existirán las siguientes Secretarías Ejecutivas:

7. Secretaría de la Sección Sindical.
 8. Secretaría de Organización.
 9. Secretaría de Acción Sindical.
 10. Secretaría de Relaciones Laborales y Asuntos Jurídicos.
 11. Secretaría de Comunicación.
 12. Secretaría de Igualdad, Mujer y Participación.
2. En cuanto al funcionamiento orgánico de las mismas, todas las Secretarías Ejecutivas dependerán de la Secretaría de la Sección Sindical, y se regirán por las normas previstas en el Reglamento del Comité de Dirección.

Sus funciones consistirán en ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno bajo las directrices de la Junta de Gobierno, realizando cuantas gestiones sean necesarias para su buen fin, conforme a lo que establezca el presente Reglamento.

3. Su Organigrama Jerárquico será el detallado a continuación:



4. El nombramiento, ceses o limitación de responsabilidades del Secretario de la Sección Sindical y Secretarios Ejecutivos compete, exclusivamente, a la Asamblea de Compromisarios, a propuesta de la Junta de Gobierno o, en su caso, del Comité de Garantías. No obstante lo anterior, la propuesta efectuada por la Junta de Gobierno producirá, con carácter inmediato. Idénticos efectos que el propio nombramiento, cese o limitación de responsabilidades, sin perjuicio de la convalidación –o no- que realizará después la Asamblea de Compromisarios, que no tendrá efectos retroactivos en ningún caso.
5. Cada Secretaría sólo podrá ser ejercida por un Secretario, con lo que el número total de Secretarios a nombrar será de 6. Del mismo modo, se establece que cada Secretario sólo podrá ejercer una Secretaría, no pudiendo solaparse más de una responsabilidad en una única persona.

1. Funciones del Secretario de la Sección Sindical:

- Asume la representación institucional en ausencia del Presidente y Vicepresidente a nivel de Dirección General.
- Coordina las tareas de los Secretarios, bajo las directrices y mandatos de la Junta de Gobierno, ejerciendo las labores de responsable jerárquico de los Secretarios Ejecutivos en las decisiones necesarias para la correcta coordinación y funcionamiento de las Secretarías Ejecutivas.
- Convoca la Junta de Gobierno, a solicitud del Presidente o Secretario General.
- Establece las prioridades de las tareas en curso.
- Coordina, informa y es informado por los Consejeros Generales.
- Coordina, informa y es informado por los Representantes en la Comisión de Control del Plan de Pensiones y sus Subcomisiones.
- Determina la asignación de crédito horario, conjuntamente con el Secretario de Organización.
- Es el responsable de las relaciones con la Confederación de Cuadros y Profesionales y otras organizaciones con las que se tenga relación de interdependencia institucional.
- Es el responsable de las relaciones con otras Organizaciones Sindicales presente en el Grupo.
- Es el responsable del Personal contratado por La Asociación.

2. Funciones del Secretario de Organización:

- Coordina a los Compromisarios, Colaboradores, Delegados de Personal, Miembros de Comités de Empresa, Delegados LOLS y Asesores Sindicales, para las tareas que se definan.
- Aporta los medios humanos, materiales y económicos para el desarrollo de la Acción Sindical.
- Coordina y distribuye a los Colaboradores Regionales, de Comunidad y Locales.
- Coordina, informa y es informado por los Delegados de Prevención Locales, Nacionales y miembros del Comité de Seguridad y Salud.
- Es el Responsable de seguridad, a efectos de la LOPD y del Reglamento Interno de Protección de Datos.
- Es el responsable de las relaciones con los proveedores de servicios, salvo aquellos que dependan específicamente de otra Secretaría.
- Es el responsable del área de informática, que no tiene el rango de Secretaría Ejecutiva. Las funciones inherentes a esta área son:
 - Es el responsable de los ficheros, equipos, redes y aplicaciones informáticas de La Asociación. Queda excluido específicamente de su responsabilidad todo lo concerniente a los ficheros, equipos y redes no pertenecientes a La Asociación, aun cuando estén disponibles para su uso en los locales de la Organización.
 - Asume las funciones de Administrador de Red, a efectos de la LOPD y del Reglamento Interno de Protección de Datos.
 - Es el responsable de las relaciones con los proveedores de Servicios Informáticos.

- En período de elecciones sindicales, preside el Comité Electoral.

3. Funciones del Secretario de Acción Sindical:

- Crea, propone y desarrolla las acciones necesarias para la atención a empleados y afiliados. Organiza la prioridad de las visitas, propone sus contenidos, colectivos de atención y cuanto sea preciso para el desarrollo de las acciones determinadas por la Junta de Gobierno.
- Crea, propone y desarrolla las actividades de afiliación.

4. Funciones del Secretario de Relaciones Laborales y Asuntos Jurídicos:

- Es el responsable de las relaciones habituales con el Departamento de relaciones Laborales.
- Se encarga de la asesoría jurídica a Asociados en cuestiones de infracciones, expedientes disciplinarios, expedientes contradictorios, informes de Auditoría y en materia de previsión social.
- Es el responsable de las relaciones con los proveedores de Servicios Jurídicos.

5. Funciones del Secretario de Comunicación:

- Es el responsable de la comunicación interna y externa, en todos los ámbitos en que ésta se desarrolle.
- Es el encargado de autorizar la publicación de contenidos informativos en los diferentes medios de comunicación.
- Deberá estar informado de cuantos hechos de relevancia afecten a la Asociación en todos sus estamentos, así como tiene la obligación de difundir, dentro del debido sigilo, las informaciones que conozca.
- Actuará como secretario de Actas de la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Comité de Dirección.
- Es el responsable de las relaciones con los proveedores de Servicios de Comunicaciones e Imprenta.

6. Funciones del Secretario de Igualdad, Mujer y Participación:

- Es responsable de la coordinación de actividades en materia de Mujer e Igualdad.
- Debe coordinar sus tareas con el resto de las Secretarías, aunque tenga acción sindical propia.
- Es miembro de pleno derecho de las Comisiones de Igualdad, Violencia de Género y Acoso Moral o Sexual que se creen en el ámbito de actuación de ACCAM.
- Se encargará prioritariamente de la actividad sindical individual dirigida a mujeres.
- Tendrá representación en el Comité Estatal de Seguridad y Salud

Artículo 6. CORDINADORES REGIONALES, DE COMUNIDAD AUTÓNOMA Y LOCALES

1. Coordinadores Regionales:

Para el desarrollo de sus actividades, La Asociación se dotará de los Coordinadores Regionales necesarios, según las tareas que determine la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva o el Comité de Dirección.

Serán nombrados por el tiempo necesario para la realización de las tareas que les sean encomendadas, sin que ello suponga una definición temporal concreta.

Para el desarrollo de su trabajo, los Coordinadores Regionales=adquirirán el estatus de Colaboradores en Dedicación Exclusiva. Ningún Coordinador Regional podrá asumir adicionalmente la función de Secretario Ejecutivo.

Trabajarán bajo la coordinación directa del Comité de Dirección, principalmente dentro del área geográfica que les competa. No obstante, podrán prestar su colaboración en cuantas tareas se definan por los órganos de gobierno de la Asociación.

Los Coordinadores Regionales serán nombrados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Comité de Dirección y, del mismo modo, su cese compete únicamente a la Junta de Gobierno, por acuerdo de al menos 2/3, a propuesta de 2/3 del Comité de Dirección.

En el caso de no existir propuesta por parte del Comité de Dirección, su cese deberá tratarse del mismo modo que el de un Secretario Ejecutivo.

Sus principales funciones serán:

- Participar en las acciones sindicales que se definan para su ámbito geográfico.
- Coordinar y organizar a los Coordinadores de Comunidad Autónoma de su ámbito.
- Colaborar en las visitas a oficinas y en las diferentes campañas de afiliación.
- Participar, en la medida de sus posibilidades, en las reuniones de los órganos de representación de los trabajadores existentes en su zona de actuación.
- Informar a los Secretarios de cuantas noticias y actividades sean de interés para la acción sindical de ACCAM.
- Colaborar en la confección de las candidaturas electorales, dentro de su ámbito.
- Promover y facilitar el contacto entre los Delegados, Compromisarios, Coordinadores de Comunidad y Coordinadores Locales, con el fin de enriquecer a la Organización.
- Deberán trabajar estrechamente ligados a los representantes locales en la Junta de Gobierno, con quienes deberán despachar regularmente. Así mismo, todas las decisiones de relevancia que pueda tomar el Coordinador Regional, deberá ser consensuada con el representante local de la Junta de Gobierno, si existiera.
- Los Coordinadores Regionales podrán participar, con voz y sin voto (si son requeridos), en las reuniones de la Junta de Gobierno, de la que no podrán formar parte.

2. Coordinadores de Comunidad Autónoma:

Descendiendo en el plano organizativo, y en dependencia directa del Coordinador Regional, se establece la figura del Coordinador de Comunidad Autónoma, ceñido a su ámbito de representación geográfica, y con las mismas funciones delegadas que el Coordinador Regional, con quien deberá consensuar sus actuaciones.

Específicamente se definen 17 Coordinadores para otras tantas Comunidades Autónomas, así como otros tres para la representación de diversos colectivos:

- 1 para el grupo de Prejubilados.
- 1 para el grupo de Jubilados.
- 1 para las empresas del Grupo.

Existirá también un Coordinador de Edificio Singular, de idénticas características al Coordinador de Comunidad, en los Edificios Singulares que supongan un censo individual superior a los 250 trabajadores.

Estos Coordinadores deberán contar con crédito horario para el desarrollo de sus funciones.

Su nombramiento, a propuesta de la Junta de Gobierno o de los Coordinadores Regionales, compete a la propia Junta de Gobierno.

Su función casi exclusiva es la de colaborar con los Coordinadores Regionales, pero dentro del ámbito específico de la Comunidad Autónoma o Edificio Singular. Por lo tanto, dentro del ámbito geográfico que les compete, deberán incardinar sus actividades con las del Coordinador Regional.

3. Coordinadores Locales:

Finalmente, dentro de cada una de las 50 provincias, además de la Ciudad de Ceuta, se nombrarán 51 coordinadores locales, propuestos por los Coordinadores de Comunidad, para el desarrollo de tareas locales. No existirán Coordinadores Locales de Edificios Singulares, salvo en los casos de que, por traslado de instalaciones, fuera necesario precisar de un colaborador en cada edificio.

Estos Coordinadores llevarán directamente las relaciones con los Afiliados, Compromisarios y Delegados de su ámbito, por lo que es aconsejable que la persona que vaya a desarrollar esta función cuente con crédito horario para ello.

Su actividad ofrece dos vertientes, Por un lado la necesaria integración con las tareas de los Coordinadores Regionales y de Comunidad. Por el otro, la actividad propia inmediata en los centros de trabajo.

Los Coordinadores Locales serán los primeros responsables de la identificación de necesidades y problemáticas en su provincia, que tratarán directamente con el Coordinador de Comunidad o el Regional. Serán los máximos encargados de la acción sindical directa, especialmente de visitas y afiliaciones. También propondrán a las personas idóneas para la formación de las candidaturas electorales, habida cuenta de que, en este aspecto, siempre será la Junta de Gobierno la que tome la última decisión.

Artículo 7. LAS SECCIONES SINDICALES

1. LOS DELEGADOS SINDICALES.

Los afiliados a la Asociación podrán constituir Secciones Sindicales en el ámbito territorial y funcional de ACCAM.

Las Secciones Sindicales estarán representadas por los Delegados Sindicales, que serán elegidos por los asociados pertenecientes a su ámbito.

Se podrán constituir Secciones Sindicales en coordinación con la Federación de Cuadros Y Profesionales de Cajas de Ahorros, en el supuesto de que la dirección del ámbito territorial y funcional reconociese a esta como sindicato de segundo nivel comprensivo de dos o más sindicatos o asociaciones con representatividad en el ámbito territorial y funcional de ACCAM desarrollado en el art. 5 de sus estatutos.

Los Delegados Sindicales tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de coordinación entre los asociados, representados por la Sección Sindical.

2. Aplicar la política sindical emanada por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Las que les afecten o se deriven de la legislación vigente en cada momento.

2. LOS COLABORADORES.

Para el desempeño de sus funciones y competencias, de acuerdo con las que se les reconocen en estos Estatutos, y aquellas otras que en lo sucesivo se les puedan conferir, la Junta de Gobierno podrá contar con la colaboración de cualquier miembro de la Asociación, así como delegar expresamente para alguna actividad concreta en algún miembro de la propia Junta de Gobierno o en cualquier otro asociado.

Para atender a la distribución geográfica y por Zonas de la Asociación, la Junta podrá nombrar el número necesario de colaboradores que ejercerán las funciones de coordinación y representación que les sean delegadas dentro de su ámbito.

Colaboradores en dedicación exclusiva.

Por convenio o cualquier otro acuerdo o pacto celebrado, y por decisión de la Junta de Gobierno, cualquier afiliado puede quedar liberado de la realización de sus funciones profesionales para dedicarse en exclusiva a gestiones y tareas sindicales, siempre dentro de la relación jerárquica fijada en el presente reglamento.

En este sentido Los colaboradores a tiempo parcial que desempeñen sus labores en régimen de dedicación exclusiva durante un mínimo de 18 meses continuados, adquirirán la consideración, pasado ese tiempo, de Colaboradores en dedicación exclusiva.

A) CONDICIONES DE LA SITUACION DE DEDICACION EXCLUSIVA.

1. Las personas que acepten la elección efectuada por la Junta de Gobierno de la Asociación, permanecerán en esta situación hasta tanto sean relevadas, bien por acuerdo de dicha Junta de Gobierno, o bien por decisión personal del interesado, con un preaviso de 30 días por ambas partes.
2. Durante su permanencia en la situación de liberados de toda actividad laboral, para dedicarse exclusivamente a la actividad sindical:
 - a) Gozarán, sin limitación alguna, de las garantías y derechos de toda índole previstos en la legislación, sin que su permanencia en esta situación, les origine perjuicio alguno, ni en sus retribuciones, ni en su carrera profesional.
 - b) Permanecerá su derecho a mantener actualizada su formación profesional.
 - c) Mantendrán su derecho a recibir la información general que profesional y laboralmente les afecte.
- 3.- Al finalizar su actividad sindical cesará la situación de liberado y retornará, en la medida de lo posible, al mismo destino y puesto de trabajo que desempeñaba cuando la inició.
- 4.- La Asociación vigilará del correcto cumplimiento de estas condiciones y denunciará cualquier conducta antisindical que entorpezca el mismo.

B) ELECCION DE PERSONAS PARA ACOGERSE A LA DEDICACION EXCLUSIVA A LA ACTIVIDAD SINDICAL.

1. La Junta de Gobierno de la Asociación será competente en la elección de las personas que se les ofrezca acogerse a esta situación de dedicación exclusiva antes descrita.
2. Los requerimientos que han de tenerse en cuenta en la elección de tales personas candidatas, serán:
 - a) Vocación de servicio.
 - b) Prestigio profesional.
 - c) Aceptación para ejercer con la plena dedicación de su jornada laboral, temporalmente, funciones sindicales.
 - d) Capacidad suficiente para el desempeño de su función.

Artículo 8.- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento ha sido aprobado por la 29ª Asamblea Extraordinaria de Compromisarios, celebrada el día 22 de mayo de 2014 y entrará en vigor el día de su aprobación, quedando así derogada toda normativa sobre organización interna de igual o inferior rango.

ANEXO I

ORGANIGRAMA DE ESTRUCTURA FUNCIONAL



REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y DEL COMITÉ DE GARANTÍAS

Texto aprobado por la Asamblea de Compromisarios, en sesión extraordinaria del 22 de Mayo de 2014.

ARTICULO 1. DEFINICIÓN Y ÁMBITO

El presente Reglamento del Comité de Garantías se desarrolla en cumplimiento del Artículo 74 de los Estatutos de la Asociación de Cuadros y Profesionales de Servicios Financieros (ACCAM), y ha sido aprobado por la Junta de Gobierno el 22 de abril de 2014 y refrendado por la Asamblea de Compromisarios, en sesión extraordinaria, el 22 de mayo de 2014.

El Comité de Garantías resolverá sobre interpretación estatutaria e incompatibilidades, cuando esto le sea solicitado por los Órganos de Dirección de ACCAM o sus afiliados.

El Comité de Garantías es el órgano que asegura en ACCAM el respeto por los derechos y obligaciones de los afiliados, de las organizaciones y los órganos de dirección, decisión y control. Velará por que se cumplan las normas internas y aplicará el régimen disciplinario.

El Comité de Garantías entenderá de cuantos asuntos le sean sometidos por los Afiliados, para el reconocimiento de sus derechos, o por los órganos de Gobierno para definir, si procede, sanciones por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTICULO 2. INTEGRANTES

1. EL COMITÉ DE GARANTÍAS

El Comité de Garantías estará compuesto por:

- El Presidente de ACCAM.
- Un miembro de la Junta de Gobierno, elegido por la misma.
- El Secretario de la Sección Sindical.
- El Compromisario de más edad
- El Compromisario de menos edad, que actuará como Secretario
- Los cuatro Compromisarios en activo de mayor antigüedad en la afiliación.

Las reuniones del Comité de Garantías serán presididas por el Presidente de ACCAM quien, en caso de empate en las votaciones, él o quien le sustituya, contará con voto de calidad.

Para poder tomar una decisión, será necesario un quórum mínimo de 5 miembros, en el momento de la votación.

Para ser miembro de esta Comité se establece el requisito de contar con una antigüedad mínima de cinco años de afiliación ininterrumpida.

En caso de ausencia, los miembros del Comité de Garantías no serán sustituidos ni será delegable el voto. Si el ausente es el Presidente, sus funciones y capacidades serán asumidas por el Compromisario en activo de mayor antigüedad en la afiliación, que se halle presente en la reunión.

En el caso de pérdida de derechos, cese, renuncia o dimisión de alguno de sus miembros, será sustituido por el siguiente a quien corresponda el derecho, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- Al Presidente le sustituirá el nuevo Presidente elegido por la Junta de Gobierno y a los miembros de la Junta de Gobierno les sustituyen otros miembros de la Junta de Gobierno (o Comisión Gestora), elegidos en sesión ordinaria de la propia Junta de Gobierno (o Comisión Gestora).
- Al Secretario de la Sección Sindical le sustituye el nuevo Secretario de la Sección Sindical.
- A los compromisarios por edad y/o antigüedad les sustituyen los siguientes que, en la fecha en que se deba realizar la sustitución, cumplan el requisito temporal exigido.

La renuncia o dimisión del Presidente o el Secretario de la Sección Sindical, como miembros del Comité de Garantías, supondrá la pérdida de los cargos que ostentan dentro de ACCAM.

2. LA SUBCOMISIÓN DE ADMISIONES

La Subcomisión de Admisiones será la encargada de hacer una valoración previa de las denuncias presentadas ante la Comisión, para decidir su admisión a trámite y posterior instrucción.

Estará compuesta por tres miembros del Comité de Garantías, siendo éstos:

El Compromisario de más edad

El Compromisario de menos edad

El compromisario activo de mayor antigüedad en la afiliación

La Subcomisión de Admisiones revisará la documentación de la denuncia, por si existieran defectos de forma en la misma; así mismo analizará si existen suficientes indicios de responsabilidad como para justificar la iniciación del proceso, pudiendo acordar la no admisión de la denuncia o el archivo de las acusaciones recibidas. Su dictamen irá acompañado de un informe jurídico elaborado por el Asesor Letrado.

3. PARTICIPACIÓN DEL ASESOR LETRADO DE ACCAM

El Asesor Letrado de ACCAM participará en todo el proceso, desde el mismo instante en que se reciba la denuncia. Se integrará en la Subcomisión de Admisiones y en el Comité de Garantías, asesorando a ambas, pero sin derecho a voto.

El contenido de sus deliberaciones será secreto, así como sus votaciones. En este sentido, para poder tomar una decisión será necesario un quórum mínimo de cinco de sus miembros en el momento de la votación. Sus actas serán debidamente custodiadas por la Secretaría Técnica y sólo podrán ser consultadas por los miembros del Comité de Garantías y la Junta de Gobierno. Tampoco podrá darse a conocer el número de votos en uno u otro sentido, siendo necesario el pronunciamiento favorable o desfavorable en todas las votaciones, ya que no se contempla la abstención.

Por esta razón, las resoluciones del Comité de Garantías, se traducirán en Acta de la siguiente manera:

- Acuerdo unánime (100 % de los votos presentes): “Por unanimidad”
- Mayoría cualificada (66 % de los votos presentes): “Por mayoría cualificada”
- Mayoría simple (mitad más uno de los votos presentes): “Por mayoría”
- Mayoría de calidad (desempate mediante voto de calidad): “Por mayoría de calidad”

Aunque en los debates y sus correspondientes votaciones, se exhiba un voto particular, no podrá trasladarse al Acta, ni siquiera de forma anónima.

ARTICULO 4. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Las denuncias se presentarán por escrito, suficientemente motivadas y firmadas por los denunciados. Se harán constar los nombres de los denunciados y testigos, si los hubiere. Se detallarán los procesos vulnerados.

A fin de garantizarse un trato justo y no discriminatorio para ningún Asociado, la valoración objetiva previa de la graduación que corresponda a las faltas denunciadas, corresponderá exclusivamente a la Subcomisión de Admisiones.

ARTICULO 5. NOTIFICACIONES, INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

Todas las propuestas se harán por escrito, dirigidas directamente al Presidente del Comité de Garantías, quien comunicará en el plazo máximo de 3 días hábiles su recepción a la Subcomisión de Admisiones.

Una vez se haya procedido a esta notificación, la Subcomisión de Admisiones se reunirá en un plazo máximo de 10 días laborales, teniendo como único punto del Orden del Día, el debate sobre la admisión a trámite de la denuncia presentada.

Una vez tomada la decisión de admitir a trámite la denuncia, la Subcomisión notificará al Presidente del Comité de Garantías su decisión para que éste, en el plazo máximo de tres días hábiles, convoque al Comité de Garantías, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Una vez reunida la Comisión, dentro del plazo establecido, fijará el plazo en que presentará su dictamen, que no podrá superar los 60 días naturales a contar desde la fecha de presentación de la demanda.

El Comité de Garantías notificará su decisión al Secretario de la Sección Sindical, para que éste la haga llegar al interesado, con carácter ejecutivo, y a la Junta de Gobierno, con carácter informativo.

En el caso de que los hechos que investigue el Comité de Garantías hayan sido llevados a cabo, presuntamente, por un miembro de dicho Comité, durante los debates que afecten a su persona, así como a la correspondiente votación, se encontrará ausente de la Sala.

ARTICULO 6. INFORMACIÓN

El Comité de Garantías podrá recabar, de cualquier órgano o miembro de ACCAM, cuanta información, opinión o documentación precise para sus trabajos. Igualmente podrá convocar a sus reuniones a las personas que estime oportuno, a fin de dotarse de un mayor conocimiento de los hechos que haya de valorar.

Para el desarrollo de las investigaciones que se encaminen a un más amplio conocimiento de los hechos que se denuncien ante el Comité de Garantías, éste elegirá, de entre sus miembros, un Instructor que disfrutará de la misma capacidad representativa que el propio Comité.

El Asociado cuya actuación sea objeto de debate del Comité de Garantías, podrá ejercer su derecho de asistir a la reunión del Comité en la que se traten sus circunstancias, pero solamente durante el proceso de adquisición de información. No podrá estar presente durante el debate de sus miembros, ni durante la toma de decisiones.

ARTICULO 7. IRREVOCABILIDAD

Las decisiones del Comité de Garantías y de la Subcomisión de Admisiones tendrán carácter ejecutivo inmediato, serán irrevocables e inapelables, salvo ante la Justicia Ordinaria, en procedimiento civil o administrativo.

ARTICULO 8. GRADUACIÓN DE FALTAS

La tipificación de las faltas se establecerá en función de su gravedad, por parte del propio Comité de Garantías, atendiendo a la gravedad de sus consecuencias. Se considerarán faltas las siguientes:

- La revelación de secretos de la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva, el Comité de Dirección, el Comité Electoral y la Comité de Garantías.
- La agresión, verbal, escrita o física, en persona o ante terceros, a cualquier otro Asociado.
- La difamación de cualquier Asociado.

- La intromisión ilícita en la vida personal o profesional de un Asociado.
- El acoso moral o sexual hacia cualquier Asociado, dentro del marco de las relaciones profesionales.
- La negativa a cumplir decisiones de la Junta de Gobierno o cualquier otro órgano ejecutivo de ACCAM.
- El incumplimiento de los Estatutos o cualquier otra norma escrita de regulación interna.
- La negativa a entregar las cantidades provenientes de la representación en nombre de ACCAM, allá donde se produzcan, y en los términos que se hayan acordado.
- El hurto o robo de ficheros de datos, total o parcialmente, en cualquier formato, por cualquier medio y en cualquier soporte. Igualmente se considerará fichero de datos, a este efecto, cualquier extracción total o parcial del mismo, en cualquier soporte.
- La adhesión a candidaturas electorales distintas a las de ACCAM
- El impago de cuotas
- El menoscabo público hacia ACCAM
- La indisciplina de voto o de mandato en reuniones con terceros, cuando hayan sido expresamente delegados.
- La revelación de secretos de los Órganos de Accam, cuando así se haya establecido para el contenido de las conversaciones.
- La usurpación de la representación de ACCAM, cuando ésta no haya sido expresamente delegada.
- La falta de puesta a disposición de la Junta de Gobierno, de los contenidos conocidos por nuestros representantes en los Órganos de Gobierno de las Empresas o Entidades en las que ACCAM cuente con representación.
- El incumplimiento de la LOPD sobre ficheros protegidos, valorándose el impacto del perjuicio posible, a tenor de lo dispuesto en la parte sancionadora de dicha Ley.
- La falsedad en la comunicación de hechos, gastos, ingresos, siempre que afecten a la credibilidad de ACCAM
- El uso inadecuado de los medios técnicos de ACCAM
- La dejación habitual de tareas
- El intento de acceso no legítimo a documentos, ficheros u ordenadores no asignados al usuario.

- La disminución voluntaria e injustificada en la actividad.

ARTICULO 9. GRADUACIÓN DE SANCIONES

Una vez considerado el nivel de la infracción, se sancionarán de acuerdo a la siguiente escala:

- Las faltas muy graves se resolverán con la baja inmediata de Afiliación, o pérdida de todos los derechos, o revocación de todos los nombramientos facultativos de ACCAM, o la suma de dos o más de estas sanciones.
- Las faltas graves se resolverán con la pérdida de antigüedad en la condición de Asociado, o la revocación del nombramiento, si existe, para los Órganos de Dirección de ACCAM, o la suma de ambas sanciones.
- Las faltas leves se resolverán con la pérdida de antigüedad en la condición de Asociado. Esta pérdida de antigüedad se referirá a los derechos dimanantes de los apartados a), e) y h) del artículo 11 de los Estatutos.

La graduación de la sanción podrá oscilar entre la máxima sanción prevista en el apartado correspondiente a la gravedad que se haya dictaminado y la inexistencia de sanción, que pudiera darse si el Comité de Garantías estableciera la prioridad en la rehabilitación del infractor antes que en su castigo.

Establecida la sanción por el Comité de Garantías, ésta se transmitirá conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.

En el caso de tratarse de una interpretación reglamentaria o estatutaria, cuya resolución suponga la necesidad de modificar Reglamentos o Estatutos, se obligará a la Junta de Gobierno a incluir un punto concreto en el Orden de Día de la Asamblea de Compromisarios siguiente, a fin de proceder a las modificaciones establecidas por la Comisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La aprobación del presente Reglamento modifica los siguientes apartados de los Estatutos de ACCAM, aprobados el 11 de marzo de 1992. Estas modificaciones se insertarán en la próxima redacción de Estatutos, decidida por la Asamblea de Compromisarios.

Una vez se haya procedido a esa nueva redacción de los Estatutos, la presente diligencia dejará de tener vigencia.

Artículo 16. PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

Queda derogado en su totalidad.

Artículo 35. SISTEMA DE ELECCIÓN (DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA)

Se establece una excepción al último párrafo en cuanto a la incompatibilidad de elección para cargos, para salvaguardar lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 48. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES (DE LA JUNTA DE GOBIERNO)

Queda derogado el apartado 13.

Artículo 71. COMITÉ DISCIPLINARIO

Se anula la totalidad de su contenido siendo sustituido por el siguiente:

“Se constituye una Comité de Garantías, que se regirá por el Reglamento aprobado el (fecha), con las facultades, atribuciones y funcionamiento que en el mismo se especifican.”

REGLAMENTO ELECTORAL

Texto aprobado por la Asamblea de Compromisarios, en sesión extraordinaria del 22 de Mayo de 2014.

Art. 1. COLEGIO ELECTORAL.

El domicilio del Colegio electoral donde se desarrollarán las acciones previstas en el presente Reglamento será el de la sede social de la Asociación.

Art. 2. DIAS Y HORARIO HÁBIL.

A efectos del proceso electoral, será considerado horario hábil, de lunes a viernes (excepto festivos), de 8 a 15,00 horas.

El día de la votación, el horario hábil para la votación quedará ampliado hasta las 19 horas.

Toda referencia en este Reglamento a días y fechas ha de entenderse como naturales.

Art. 3. REQUISITOS Y CONSTITUCIÓN.

1. El Comité Electoral estará formado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.
2. La designación de los miembros de este Comité recaerá en los asociados que reúnan las siguientes condiciones:
 - 2.1. Que tengan su oficina de destino (o su domicilio, en el caso del Vocal) a una distancia máxima de 25 kms. del Colegio electoral, a fin de que les resulte lo más cómodo y lo menos gravoso posible el ejercicio de su cometido.
 - 2.2. Que esté comprendido dentro de uno de los tres grupos de afiliados que reúnan la siguiente condición:
 - a) Grupo de los veinte asociados no activos de menor edad, para el cargo de Vocal.
 - b) Grupo de los treinta asociados en activo más jóvenes, para el cargo de Secretario.
 - c) Grupo de los treinta asociados en activo de mayor edad, para el cargo de Presidente.
3. A tal fin se confeccionarán sendas relaciones de asociados ordenadas en sentido ascendente para los grupos b) y c) y descendente para el grupo a), notificándoles su nominación y dándoles un plazo de tres días hábiles para contestar su aceptación o presentar excusa por incompatibilidad o imposibilidad.
4. Serán suplentes los afiliados que, en su orden, sigan a los titulares en las listas confeccionadas.
5. Los cargos de esta Comisión Electoral son gratuitos y honoríficos.

La Asociación sufragará los gastos de los desplazamientos que tengan que realizar para el cometido de su cargo, en la forma y cuantía que tenga establecido en sus presupuestos anuales.
6. Si uno de sus miembros, una vez constituido el Comité Electoral, se viera imposibilitado para continuar en el mismo, lo comunicará de inmediato al Presidente de éste, para que sea sustituido (temporal o definitivamente, según el caso y a juicio del propio Comité) por su suplente.

7. La aceptación de ser miembro del Comité Electoral supone la renuncia expresa a formar parte de una candidatura a cualquiera de los órganos que se eligen.
8. El Comité Electoral quedará constituido reglamentariamente el día y hora indicados en el calendario electoral, en el domicilio del Colegio Electoral.

Art. 4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

El Comité Electoral tomará sus decisiones por mayoría, dentro del plazo previsto en este Reglamento y serán inapelables. En caso de empate en las votaciones, el Presidente gozará de voto de calidad.

Sus funciones y responsabilidades son las siguientes:

1. Asistir y ejecutar a todas las operaciones del proceso electoral reguladas en el presente Reglamento. A estos efectos se considera mínima la presencia de 2 de los miembros del Comité para que sus acciones sean válidas.
2. Verificar la exactitud de las reclamaciones al censo y ordenar su rectificación, si procediere.
3. Admitir las candidaturas rechazando aquellas que no reúnan las condiciones estipuladas en los Estatutos y en este Reglamento.
4. Resolver las impugnaciones y reclamaciones que puedan recibirse en relación a los actos o acuerdos adoptados durante el proceso electoral, en un plazo máximo de 24 horas.
5. Aplicar el presente Reglamento y resolver, a su justo criterio, lo que no esté previsto en los Estatutos de la Asociación y los principios que los inspiran, ni en las disposiciones legales vigentes que sean aplicables al caso.
6. Proclamar las candidaturas que se ajusten a los requisitos reglamentarios.
7. Interrumpir o aplazar el proceso electoral por causa grave o de fuerza mayor, libremente apreciada por el mismo y decidir nuevas fechas para su continuación, previa consulta letrada, con informe favorable.
8. Designar, en las circunscripciones, los colaboradores que estimen necesarios para el mejor desarrollo del proceso electoral.
9. Los miembros del Comité Electoral responderán ante el Comité de Garantías del buen fin de sus funciones y sus responsabilidades.

Art. 5. CENSO ELECTORAL.

1. A efectos del proceso electoral, en el Censo Electoral figurarán todos aquellos asociados inscritos, como mínimo, tres meses antes de la fecha de la celebración de estas elecciones, según lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos y que no hayan sido sancionados con la pérdida del derecho a voto en virtud de expediente disciplinario.

2. En el Censo Electoral se hará figurar, de cada uno de los electores, su nombre y dos apellidos, número de asociado, fecha de afiliación a la Asociación y oficina de destino, o situación de jubilado, prejubilado o expleado

Cada afiliado incluido en el censo electoral recibirá una ficha técnica con sus datos personales contenidos en el mismo.

3. El Censo Electoral permanecerá expuesto en el domicilio del Colegio Electoral, durante un plazo de diez días, que deberán señalarse en el calendario electoral.

Durante dicho plazo se admitirán las rectificaciones que proceda realizar, suscritas por los propios interesados.

De las rectificaciones practicadas se dará cuenta a los interesados mediante la remisión de una nueva ficha técnica a cada uno de ellos.

Y, una vez realizadas dichas rectificaciones, se publicará el censo electoral definitivo.

Art. 6. CANDIDATURAS PARA LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS, JUNTA DE GOBIERNO, Y ÓRGANOS DE CONTROL:

1. Presentación: Las candidaturas para la Junta de Gobierno, las listas para la Asamblea de Compromisarios, y Órganos de Control, tendrán un plazo mínimo de un día y máximo de cinco para su presentación en el Colegio Electoral.
2. Publicación: Listas y candidaturas estarán expuestas en el Colegio Electoral los dos días hábiles siguientes.
3. Impugnaciones: Durante este plazo de dos días de publicación, podrán presentarse impugnaciones a las mismas, suscritas por cualquier asociado incluido en el Censo Electoral.
4. Proclamación: La proclamación definitiva de las listas y candidaturas se hará a las 15,00 horas del día siguiente hábil del que finalice su publicación.
5. Candidatura única: En el caso de que, finalizado el plazo de proclamación definitiva de candidaturas, sólo sea proclamada una por el Comité Electoral, ésta adquirirá la condición de electa, sin necesidad de que se produzca votación.

Art. 7 REQUISITOS:

1. Listas para la Asamblea de Compromisarios

1.1. En el desarrollo de lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos, se confeccionará una lista única abierta por cada circunscripción o demarcación.

- 1.2. Serán incompatibles en éstas aquéllos que sean elegidos para cualquier otro cargo dentro de la Asociación (Junta de Gobierno, Órganos de Control y Consulta y los Secretarios Ejecutivos) a excepción del Comité de Garantías.
- 1.3. Los asociados interesados, deberán solicitar su inclusión en la lista de su respectiva circunscripción, remitiendo el modelo designado a tal efecto.
- 1.4. La confección de la lista de candidatos se efectuará por orden alfabético de apellidos y nombre, con expresión del centro de trabajo de cada uno de ellos.
- 1.5. Resultarán miembros electos de la Asamblea de Compromisarios aquellos que, en cada lista, hayan obtenido el mayor número de votos, y en número bastante para cubrir los puestos que correspondan a cada circunscripción o demarcación, en función del número de afiliados existentes en cada una de ellas el **día del inicio del proceso electoral, que se referencia a la constitución y toma de posesión de la Mesa Electoral.**
- 1.6. Los candidatos que resulten, en el número de votos recibidos, seguidores de los que obtuvieron el puesto en la Asamblea, serán considerados todos ellos suplentes por el mismo orden que indique el total de los votos alcanzados y, en caso de empate, decidirá la condición de mayor antigüedad en ACCAM.
- 1.7. En aquellos edificios singulares que, a tenor de lo estipulado en el art. 34.1 de los Estatutos, no lleguen a conformar demarcación electoral propia, electores y elegibles se integrarán en la demarcación provincial correspondiente de red de sucursales.

2. Candidaturas a la Junta de Gobierno.

- 2.1. En desarrollo con lo establecido en el art. 43 de los Estatutos, las candidaturas serán cerradas y bloqueadas.
- 2.2. Las candidaturas estarán compuestas por QUINCE nombres de afiliados en activo, con indicación de los cargos a cubrir. También incorporarán un mínimo de cinco suplentes.
- 2.3. Se presentarán en los modelos correspondientes (suscrito por el que la encabece) y tantos documentos suscritos por cada uno de los asociados que compongan la candidatura.
- 2.4. Los suplentes por su orden, cubrirán las vacantes que se vayan produciendo en la Junta de Gobierno.
- 2.5. Serán válidas todas aquellas candidaturas que, una vez proclamadas, mantengan en total un número mínimo de 10 nombres, de acuerdo al artículo 43 de los Estatutos.
- 2.6. Para completar los 17 miembros de la Junta de Gobierno, se realizarán elecciones dentro del colectivo de pasivos, para la elección, en lista abierta, de los dos miembros restantes.

3. Candidaturas a los Órganos de Control Financiero y de Actas

- 3.1. En desarrollo con lo establecido en el art. 68 de los Estatutos, las listas serán abiertas.
- 3.2. Las listas estarán formadas por un mínimo de 2 candidatos, sin especificación de cargos.
- 3.3 Se presentarán en los modelos correspondientes, suscrito por cada uno de los candidatos.
- 3.4. La confección de la lista se realizará por orden alfabético de apellidos y nombre.
- 3.5. Ocupará la vacante del Comité de Control Financiero quien obtenga mayor número de votos y el segundo ocupará la vacante del Comité de Actas. El resto de los puestos, tanto del Comité

Financiero como del Interventor de Actas, seguirán ocupados por los miembros actuales, hasta agotar su mandato establecido en Estatutos.

Art. 8. CAMPAÑA ELECTORAL.

1. Proclamadas definitivamente las candidaturas, los candidatos podrán efectuar la propaganda electoral que consideren oportuna, desde el día siguiente hábil a la proclamación de las candidaturas hasta las veinticuatro horas del penúltimo día hábil al de la votación, dentro de un mínimo de cinco días y un máximo de diez.
2. Para su campaña electoral los candidatos proclamados, si así lo desean, podrán solicitar, mediante escrito detallado, al Comité Electoral el apoyo de los recursos materiales que necesite. Dicha petición se presentará unida a la candidatura.
3. El Comité Electoral, a la vista de las solicitudes recibidas y previo análisis de los recursos materiales disponibles para estos fines en la Asociación – de acuerdo a los presupuestos aprobados en la Asamblea de Compromisarios - distribuirá, de forma equitativa, el apoyo concreto que se pueda facilitar a los solicitantes, bien en forma de recursos materiales o bien en forma de subvención. Esta resolución se dará a conocer a las candidaturas en el acto de su proclamación.
4. La existencia de una única candidatura supone la innecesidad de distribución de fondos para subvención de campaña electoral.

Art. 9. MODELOS OFICIALES DE PAPELETAS, SOBRES Y URNAS

1. Las papeletas para cada una de las elecciones a celebrar (Asamblea de Compromisarios, Junta de Gobierno y Órganos de Control), serán distinguidas por un color específico, que se detallará en las normas que para el buen funcionamiento electoral, se remitirán junto con el resto de documentación.
2. Del mismo modo, los sobres en los que hayan de introducirse las papeletas serán distinguidos de manera especial.
3. En las papeletas correspondientes a la elección de la Asamblea de Compromisarios, al ser lista abierta se indicará con un aspa, “X”, a los candidatos a los que se de el voto, y se podrán marcar a tantos como se desee, con el límite del número de puestos a cubrir.
4. En las papeletas correspondientes a la elección de la Junta de Gobierno, al ser lista cerrada y bloqueada no se admitirá la exclusión de ninguno de los candidatos que la compongan y en el caso de existir una marca, inscripción o rotura será considerada nula.

5. En las papeletas de las candidaturas para los Órganos de Control, al ser lista abierta, se deberá indicar con un aspa "X" los candidatos a los que se de el voto y, como máximo, se elegirán a dos que son los puestos a cubrir.
6. Se instalarán urnas, correctamente precintadas y señaladas son sendos rótulos que indiquen su finalidad: "Asamblea de Compromisarios", "Junta de Gobierno" y "Órganos de Control".

Art. 10. FECHA DE VOTACIÓN.

De conformidad con el art. 28 punto 2.2 y punto 2.3 de nuestros Estatutos, la fecha de la votación habrá sido acordada por la Asamblea de Compromisarios. Dicha fecha habrá servido de base para confeccionar el Calendario Electoral.

Art. 11. CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL.

El Comité Electoral, se constituirá en Mesa Electoral en el momento del inicio de las votaciones.

Art. 12. VOTACIÓN POR CORREO

1. Cuando un elector prevea que en la fecha de la votación no podrá comparecer en el colegio electoral para ejercer su derecho a voto, podrá emitir el mismo por correo, mediante la documentación que, previamente, le habrá facilitado el Comité Electoral.
2. El elector introducirá sus votos en sus correspondientes sobres oficiales, cerrando estos y adhiriendo al centro del dorso del sobre, en una anchura de un centímetro, el borde izquierdo de la fotocopia (legible y completa) de su D.N.I., de tal forma que quede así garantizada la inviolabilidad de su voto; ambos se introducirán en otro sobre mayor con la leyenda ELECCIONES, y a su vez entro de un sobre de correspondencia interna de Bankia, con la única indicación de destinatario "ACCAM-0676", que se remitirá al Comité Electoral, a donde deberán llegar antes de las diecinueve horas del día de las votaciones.
3. El envío se podrá realizar por estos dos medios:
 - a) Por valija interna, haciendo constar en el sobre: "Oficina 0676, ACCAM",
 - b) Por Correos, haciendo constar en el sobre: "Asociación de Cuadros y Profesionales de Servicios Financieros", ELECCIONES, Paseo de la Castellana, 175 -1º izquierda. (28046) MADRID,"
4. El Secretario del Comité Electoral tomará nota de estos sobres en el Registro de Votos por Correo, haciendo constar: núm. de orden de registro, fecha y hora de recepción, remitente y oficina y quedando bajo custodia de la Secretaría Técnica hasta el día de la votación.
5. Seguidamente, el Secretario emitirá acuse de recibo indicando la fecha y hora de su recepción y las observaciones que estime oportunas si las hubiere.

Art. 13. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN PRESENCIAL.

1. El derecho a votar se acreditará por estar incluido en el Censo Electoral y por la identificación del elector mediante su D.N.I., carnet de conducir o pasaporte. El Secretario verificará la identidad del elector y anotará en el censo que emite su voto presencial.
2. El elector entregará al Presidente de la Mesa las papeletas introducidas en sendos sobres, el cual depositará cada uno en su correspondiente urna. A tal efecto se tendrán disponibles papeletas oficiales de cada candidatura, así como sus correspondientes sobres, para los electores.
3. Sólo por causa de fuerza mayor podrá suspenderse la votación o interrumpirse su desarrollo, a juicio de la Mesa Electoral y bajo su responsabilidad.
4. Las reclamaciones que se presenten por los interesados respecto al proceso electoral serán resueltas por la Mesa, en el momento. La Mesa Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría, y éstos serán irrevocables.
5. Ante la Mesa Electoral, podrán acreditarse, aunque sin formar parte de ella, un interventor de cada una de las candidaturas.
6. A las diecinueve horas del día de la votación, una vez que haya votado el último elector presente, el Secretario del Comité Electoral procederá a entregar todos los sobres recibidos por correo y su correspondiente Registro al Presidente de la Mesa. Seguidamente, el Presidente irá leyendo en alta voz la identidad del votante por correo, mientras el Secretario verifica en el Censo su inclusión, y si ya hubiera votado presencialmente. En caso negativo anotará, que vota por correo y, una vez comprobado el derecho que asiste al votante por correo, el Presidente desprenderá la fotocopia del D.N.I. , carnet de conducir o pasaporte, de forma tal que no quede señal posible de la misma y esta será destruida en el acto, procediendo a introducir los sobres oficiales recibidos en las correspondientes urnas.
7. Una vez que hayan sido depositados en las urnas todos los votos recibidos por correo procederán a votar los miembros de la Mesa si así lo desean y si no lo han hecho antes, quedando cerradas, con el voto del Presidente, las votaciones.
8. De la correspondencia electoral recibida una vez cerrada definitivamente la votación, no se computará el voto, ni se tendrá como votante al elector, así como tampoco se admitirá ninguna votación presencial después de haber votado los miembros de la Mesa Electoral.

Art. 14. ESCRUTINIO.

1. Una vez cerradas las votaciones, se realizará el escrutinio. Este acto podrá ser presenciado por todos los asociados que lo deseen.

2. El Secretario contará por la lista del censo el número total de electores que han ejercido su derecho a voto, indicando los que lo han hecho presencialmente y los que han sido por correo.
3. El Vocal de la Mesa extraerá uno a uno los sobres contenidos en cada una de las urnas, comenzando por la de la Junta de Gobierno, después de comprobar que no presenta ninguna anomalía, leerá en voz alta la papeleta, la exhibirá a los presentes y la entregará al Presidente que las irá clasificando por candidaturas. Mientras, el Secretario anota uno a uno los votos que va obteniendo cada candidatura.
4. Serán nulas las papeletas en los siguientes casos:
 - a) Cuando sean distintas a las del modelo oficial.
 - b) Cuando presenten una inscripción, anotación o marca, esté incompleta o rota.
 - c) Cuando haya más de una en el mismo sobre y sean de distinta candidatura; aun en el caso de que una de ellas fuera de modelo oficial quedará anulado el voto.
 - d) Cuando haya más de una en el mismo sobre y ambas sean de la misma candidatura en modelo oficial, será computada válida solo una de ellas y el resto serán destruidas.
 - e) Cuando dentro de un sobre no aparezca ninguna papeleta, aunque hubiera cualquier otro papel, será computada como voto en blanco.
 - f) Las que contengan más "X" de los puestos a cubrir en la Asamblea de Compromisarios, Vocal de Jubilados y Prejubilados y Exempleados de la Junta de Gobierno y los Órganos de Control.
5. Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta en el acto por la Mesa.
6. Finalizado el recuento de votos el Presidente requerirá a los presentes si desean hacer alguna objeción respecto del escrutinio y si no existiera, o fuere resuelta de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior, se anunciará en voz alta el resultado, especificando:
 - Número electores censados
 - Número de votantes en presencia.
 - Número de votantes por correo.
 - Número TOTAL de votantes computables.
 - Número de votos válidos.
 - Número de votos nulos
 - Número de votos en blanco
 - Número de votos a cada candidatura.

Art. 15. PROCLAMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS, JUNTA DE GOBIERNO, VOCAL DE JUBILADOS, PREJUBILADOS Y EXEMPLEADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE CONTROL.

1. La Mesa Electoral proclamará miembros de la Asamblea de Compromisarios, Junta de Gobierno, Vocal de Jubilados, Prejubilados Y Exempleados de la Junta de Gobierno y Órganos de Control, a los candidatos y candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos de conformidad con lo que

señala los arts. 43 y 68 de los Estatutos, siendo suplentes aquellos en quienes concurren las circunstancias requeridas en cada caso.

2. Concluidas las operaciones anteriores se levantará acta de la sesión o sesiones, que será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral.
3. El Comité Electoral entregará al Secretario de Organización de la Asociación toda la documentación del proceso electoral, ordenada y unida al Acta final en su correspondiente carpeta de Elecciones.
4. Con ello se dará por concluido el proceso y en este momento quedarán disueltas, tanto el Comité Electoral como la Mesa Electoral.

Art. 16. CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL COMÚN:

De conformidad con los artículos precedentes y la fecha de votaciones señalada en la convocatoria de elecciones para los Órganos de Gobierno y Control de la Asociación por la Asamblea de Compromisarios, en la sesión correspondiente, se establece el siguiente:

Calendario Electoral

1. El Proceso electoral se iniciará el xx-xx-xxxx., finalizando el día xx-xx-xxxx (+ 36 días naturales), a las diecinueve horas.
2. El calendario de todo el Proceso Electoral será el siguiente (expresado en días laborales)

F/INICIO	F/FIN	ACCIÓN
xx-xx-xxxx	xx-xx-xxxx + 10 días	Constitución del Comité Electoral, envío convocatoria para elecciones, Reglamento Electoral y ficha informática y publicación de censos electorales para posibles impugnaciones.
xx-xx-xxxx + 11 días		Publicación censo definitivo.
xx-xx-xxxx + 12 días	xx-xx-xxxx + 16 días	Presentación de Candidaturas.
xx-xx-xxxx + 17 días	xx-xx-xxxx + 19 días	Proclamación y exposición de candidaturas. Impugnaciones y resolución.
xx-xx-xxxx + 20 días		Proclamación de candidaturas definitivas.
xx-xx-xxxx + 21 días	xx-xx-xxxx + 31 días	Campaña Electoral.
xx-xx-xxxx + 20 días	xx-xx-xxxx + 33 días	Admisión del voto por correo.
xx-xx-xxxx + 33 días		Votación presencial, escrutinio y proclamación de resultados.

Art. 17. TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE CONTROL.

El día siguiente a la proclamación definitiva, se reunirá en sesión constituyente la nueva Junta de Gobierno, en el domicilio que se determine previamente, así como la de los nuevos Órganos de Control y Consulta, a la que asistirán también los miembros salientes de ambos Órganos, con el siguiente “Orden del Día”:

1. Discurso de los Presidentes saliente y entrante.
2. Toma de posesión del cargo de los nuevos miembros de ambos Órganos, traspaso de asuntos y funciones y despedida de los miembros salientes, así como lo previsto en el artículo 45 de los Estatutos.
3. Ruegos y preguntas.

Art. 18 CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS.

Para el día que designe la Junta de Gobierno y antes del día xx-xx-xxxx + 180, se convocará a la Asamblea General de Compromisarios en el lugar y hora que se designe y con el Orden del Día oportuno.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Texto aprobado por la Asamblea de Compromisarios, en sesión extraordinaria del 22 de Mayo de 2014.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y DEFINICIÓN.

El objeto de las presentes normas es regular el funcionamiento interno del Comité de Dirección de ACCAM.

El Comité de Dirección de ACCAM es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargado de la administración, delegación, coordinación y diseño de actividades, el cual reportará y estará supeditado siempre y en todo caso a los acuerdos de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes normas de funcionamiento son de aplicación en el ámbito del Comité de Dirección, que han sido refrendadas y aprobadas por la Junta de Gobierno en su sesión de fecha 10.04.2014.

Todos los colaboradores, en especial los Responsables de las distintas Secretarías Ejecutivas, deben conocer y asumir el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN.

En aplicación del Reglamento de Organización Interna de ACCAM, el Comité de Dirección estará compuesto por los Secretarios relacionados en el artículo 71 de los Estatutos, además del Presidente de ACCAM o, en su ausencia, el Vicepresidente.

Podrán asistir a las reuniones los colaboradores o miembros de la Junta de Gobierno que sean invitados por el convocante, en cuyo caso, asistirán con voz y sin voto. Dichas invitaciones serán comunicadas al Secretario de la Sección Sindical con la antelación necesaria para que el/los invitado/s sea/n incluido/s en la convocatoria.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA

El Comité de Dirección se reunirá con carácter ordinario, al menos con periodicidad mensual, con el fin de establecer las tareas a desarrollar, la prioridad de las mismas y las necesidades que se presenten.

El Comité de Dirección será convocado por el Secretario de la Sección Sindical.

La convocatoria se remitirá por Correo electrónico, o cualquier otro procedimiento que acredite la entrega, con una antelación mínima de 24 horas, para que sus miembros puedan prever su asistencia.

Se facilitará la asistencia de sus miembros por videoconferencia, o cualquier otro medio que permita la certeza de presencia.

Con carácter previo, las Secretarías Ejecutivas a las que se hayan encargado trabajos, o vayan a presentar propuestas, deberán adelantar su contenido al resto de integrantes del Comité, para que tengan tiempo suficiente para analizar la documentación

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA ORDINARIA URGENTE.

Reunidos los miembros presentes del Comité de Dirección, podrán acordar por unanimidad su constitución en Reunión Ordinaria Urgente que producirá los mismos efectos que la ordinaria.

Los acuerdos se tomarán de la misma forma que las ordinarias, y no será necesario quórum de presentes.

También en esta convocatoria será posible la asistencia mediante videoconferencia o cualquier otro medio que garantice la presencia.

ARTÍCULO 6. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La propuesta de modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada en convocatoria extraordinaria del Comité de Dirección, por al menos 3/5 partes de sus miembros presentes. Dicha propuesta será elevada, para su aprobación en su caso, a la inmediata Junta de Gobierno. Se convocará de la misma forma que la Ordinaria y será necesaria la presencia de, al menos, 3/5 partes de sus miembros.

ARTÍCULO 7. DEL ACTA.

De todas las reuniones del Comité de Dirección se levantará un acta, que confeccionará la Secretaría de Comunicación, en el que sólo se reflejarán los acuerdos adoptados y sus fechas de ejecución.

De sus acuerdos se dará conocimiento a los responsables de las Secretarías ejecutivas y a los colaboradores afectados por los acuerdos, y a cualquier otra persona que el Secretario de la Sección estime conveniente.

De las actas y sus acuerdos se trasladarán a la Secretaría Técnica para su archivo, registro y control.

La Secretaría de Organización velará por el cumplimiento de los acuerdos, informando de su estado o cumplimiento al comienzo de cada reunión.

ARTÍCULO 8. DEL FUNCIONAMIENTO

a- Presidencia

La Presidencia del Comité de Dirección será ejercida por la Presidencia de la Junta de Gobierno, o en su defecto, por la Vicepresidencia.

En el caso de no encontrarse presentes ni la Presidencia ni la Vicepresidencia, la Presidencia del Comité de Dirección recaerá en la Secretaría de la Sección Sindical.

Aquella persona que ostente la Presidencia de la sesión será la encargada de moderar la sesión.

b- Votaciones

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes, a excepción de aquellos que estatutariamente necesiten una mayoría específica.

El Comité de Dirección no contempla la delegación de voto.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad de aquella persona que ostente la presidencia de la sesión.

No se confeccionará acta alguna con los resultados de las votaciones del Comité de Dirección.